



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A C A T L A N "

ANALISIS JURIDICO DE LOS CONSEJOS DE
GUERRA ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS
DEL FUERO MILITAR

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
LUIS RAFAEL SAAVEDRA MORENO

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX., 1992.

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS JURIDICO DE LOS CONSEJOS DE
GUERRA ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS
DEL FUERO MILITAR

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO I</u>	4
<u>EL EJERCITO</u>	
1.1. Antecedentes Históricos	4
1.1.1. Concepto Etimológico	4
1.1.2. Concepto Común	5
1.1.3. Concepto Práctico	6
1.2. Su origen y desenvolvimiento en los pueblos primitivos	6
1.2.1. Egipto	9
1.2.2. Esparta	15
1.2.3. Atenas	18
1.2.4. Roma	21
<u>CAPITULO II</u>	27
<u>DIFERENTES ETAPAS DEL EJERCITO A PARTIR DE LA EDAD MEDIA</u>	

2.1.	El Ejército en la Edad Media	27
2.2.	El Ejército de los Señores Feudales	31
2.3.	El Ejército en la Edad Moderna	34
2.4.	Las Bases de los Ejércitos en la Epoca Contemporánea	38

CAPITULO III 48

EL EJERCITO MEXICANO

3.1.	Epoca Precolonial	48
3.2.	Epoca Colonial	51
3.3.	Epoca Independiente	54
3.4.	Integración del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en la Actualidad	60

CAPITULO IV 68

4.1.	Antecedentes del Derecho Penal Militar Mexicano	68
4.1.1.	Epoca Precolonial	68
4.1.2.	Epoca Colonial	70
4.1.3.	Epoca Independiente	72
4.2.	Organos del Fuero de Guerra	76
4.2.1.	Procuraduría General de Justicia Militar	76
4.2.2.	Cuerpo de Defensores de Oficio Militar	78

4.2.3.	Los Tribunales Militares	78
4.2.3.1.	H. Supremo Tribunal Militar	79
4.2.3.2.	Consejos de Guerra Ordinarios	81
4.2.3.3.	Consejos de Guerra Extraordi- narios	82
4.2.3.4.	Juzgados Militares	83
4.3.	El Derecho	85
4.3.1.	El Derecho como Ciencia	85
4.3.2.	Principios Generales del Derecho	87
4.3.2.1.	La Justicia	87
4.3.2.2.	La Equidad	89
4.3.2.3.	La Igualdad	91
4.4.	Disposiciones Legales	93
4.4.1.	Fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Fuero de Guerra	93
4.4.2.	El Código de Justicia Militar	95
4.4.3.	La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	98

<u>CAPITULO V</u>		99
<u>ANALISIS JURIDICO DE LOS CONSEJOS DE GUERRA</u>		99
5.1.	Procedimiento de los Consejos de Guerra Ordinarios	99

5.2. Procedimiento de los Consejos de Guerra Extraordinarios	120
---	------------

<u>CONCLUSIONES</u>	127
----------------------------	------------

<u>BIBLIOGRAFIA</u>	129
----------------------------	------------

ta, Atenas y Roma, en los cuales pudimos observar que a través del tiempo evolucionaron tanto en su organización como en su armamento.

Asimismo se hizo mención de las diferentes etapas de los Ejércitos a partir de la Edad Media, misma que comienza con la caída del Imperio Romano, el cual era el que poseía el ejército más organizado y con más batallas ganadas, así como la conquista de Constantinopla por los turcos, hasta el inicio del sistema Feudal, en donde existían diferentes ejércitos en razón de los territorios feudales, los cuales tenían que ser protegidos de las invasiones extranjeras.

Prosiguiendo con la historia, entramos a la Edad Moderna, en donde los Ejércitos desarrollan al igual que los diferentes acontecimientos como son el descubrimiento de América, el invento de la imprenta, etc. concluyendo esta etapa de la historia con las bases de los ejércitos de la Edad Contemporánea.

Posteriormente nos ubicamos en la historia de México para hacer una breve remembranza de los acontecimientos que se realizaron para la creación del Ejército en nuestro país, como es la época precolonial, siguiendo con la época colonial y finalizando con la época independiente, y para concluir analizaremos cómo se integra actualmente las Fuerzas Armadas del País.

Ya entrando en materia jurídica, estudiamos los antecedentes del Derecho Penal Militar en nuestro país, en sus diversas etapas: precolonial, colonial e independiente.

Asimismo y con la finalidad de encaminar nuestros puntos de vista en el presente trabajo, analizamos el Derecho como - Ciencia y los principios generales del Derecho, como son la justicia, equidad e igualdad, así como también hicimos mención de los fundamentos legales en los que se basa la justicia militar.

Ya para concluir el presente trabajo, señalamos los procedimientos que se siguen para juzgar a los militares que incurrieron en la comisión de un delito y que son competencia tanto de Jueces Militares, Consejo de Guerra Ordinarios y Consejos de Guerra Extraordinarios.

Finalmente, respetables maestros sinodales, me permito poner a su justa consideración este estudio, agradeciendo de antemano las atenciones prestadas a fin de llegar a la culminación de mi carrera profesional.

C A P I T U L O I

EL EJERCITO

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.1. CONCEPTO ETIMOLOGICO

El concepto etimológico es el que nos dan los diferentes Diccionarios de la Lengua Española, y que coinciden en su parte esencial entre sí, en consecuencia tenemos que el Diccionario de la Lengua Española señala que la palabra Ejército proviene del vocablo EXERCITUS que significa:

"Gran copia de gente de guerra con los pertrechos - correspondientes, unida en un gran cuerpo a las órdenes de un General ". (1)

Sin embargo, nos inclinamos más al concepto que da el Traductista Ricardo Calderón Serrano al decir que:

"EL EJERCITO proviene etimológicamente de la palabra latina EXERTITUS que a su vez deriva del vocablo EXCERSOR que significa ejercitarse". (2)

- (1) "Diccionario Ilustrado". Edit. Marín, S. A. MCLXXXV tomo I, 1986, P. 627.
- (2) "El Ejército y sus Tribunales". Ediciones Lex, México, D.F. 1944, P. 13.

Nuestra adhesión consiste en que todo Ejército cualquiera que sea éste, deberá estar preparado para el desempeño de misiones que su misma finalidad le impone, debiendo estar para ello en una constante preparación, ya sea física, intelectual y capacitado para el correcto manejo de la multitud de armamentos que el avance tecnológico exige.

1.1.2. CONCEPTO COMUN

Por lo que se refiere a este concepto, Ricardo Calderón Serrano nos lo precisa de la siguiente manera:

"Que la colectividad armada, es medio de actividad y de aplicación de una constante práctica de manejo de las armas para mantenerse aptamente útil a la conservación de los elevados fines que le corresponden cumplir en relación con el Estado y la Nación a la que pertenece". (3)

Pues todo Ejército debe estar en constante práctica para el manejo de sus armas, manteniéndose útil y apto, aunado a - esto debe estar la preparación intelectual de cada uno de sus integrantes así como la especialización en diferentes ramas que lo integran.

(3) "El Ejército y sus Tribunales". Ob. cit. P. 15.

1.1.3. CONCEPTO PRACTICO

Con respecto a este concepto, el Manual de Operaciones en Campaña nos señala lo siguiente:

"Son masas organizadas en Unidades Convencionales desde el Pelotón hasta las Grandes Unidades y el conjunto total de Unidades Organizadas son las llamadas tropas". (4)

De lo anterior se deduce que el Ejército se encuentra organizado en Pequeñas Unidades que van desde la Escuadra hasta el Ejército de Operaciones, que comprende dos o más Cuerpos de Ejércitos, pues toda Institución Armada desde sus orígenes hasta la actualidad, representa un orden de vida y desenvolvimiento, manifestando en cada una de sus etapas una organización, acorde con su equipo y adiestramiento de sus integrantes para la guerra, ya que tanto el más fuerte militarmente como el más débil, se preparan y se adiestran para estar aptos, el primero para imponer su voluntad y el segundo para defenderse.

1.2. SU ORIGEN Y DESENVOLVIMIENTO EN LOS PUEBLOS PRIMITIVOS

Al surgir el hombre se fue uniendo en escasas ordas; o

(4) Secretaría de la Defensa Nacional. Editado por los Talleres del Estado Mayor en 1976. P. 15.

sea en reducido número de individuos que podría parecer fácil presa de los terribles animales, pero contaban con gran inteligencia, situación que los llevó a inventar medios para su defensa y subsistencia, al respecto manifiestan los grandes historiadores López Reyes y Lozano Fuentes que:

"El hombre primitivo tuvo su material para su defensa, que fue con el que realizó sus armas para subsistir". (5)

Esto quiere decir que los hombres primitivos desde un principio sintieron la necesidad de crear sus armas y asociarse -- para la caza y defenderse tanto de los animales como del proprio hombre, naciendo así los primeros grupos armados, por ende la vida militar; es decir, la vida militar parece coincidir, en fin de cuentas con el advenimiento de la organización social por rudimentaria que sea, sus necesidades van a influir, sobre todo en la evolución histórica, acelerando la división del trabajo, imponiendo las jerarquías sociales, en la que, al lado del sacerdote, el guerrero ocupa el puesto de honor.

Asimismo, la Historia Universal de los Ejércitos señala Lo siguiente:

(5) "Historia Universal". Edit. Continental, S. A. 1973, pp. 33-34.

"En los orígenes del grupo (familia, clán, tribu, etc.), todos los hombres válidos son soldados. El Ejército primitivo y la sociedad se confunden". (6)

Sin duda alguna, en lo oscuro de la prehistoria, al surgir la vida humana, las armas y utensilios de trabajo de estos primeros hombres ya organizados, debieron de ser una misma cosa, los restos que han logrado localizar los grandes historiadores son testimonio perenne que nos ilustran que la guerra y la vida militar dominaron desde tiempos remotos, ya que se han encontrado piedras talladas torpemente, así como cuchillos para todo uso y posteriormente añadieron dentro de sus armas las de origen animal.

En el desenvolvimiento de la ciencia antropológica, se han encontrado restos humanos, así como objetos contundentes o armas primitivas que manifiestan que los hombres armados de las tribus sucumbieron en la lucha, pues en las tumbas primitivas se ha encontrado que a los "militares" se les sepultaba con las armas que utilizaban en vida; al respecto, la Enciclopedia de Historia Universal indica:

"Los pueblos aborígenes y antiguos daban sepultura a los varones dedicados a su defensa con las armas

(6) DE RAMSES A. GENGIS KHAN. "Historia Universal de los Ejércitos". Edit. Hispano - Europea, Barcelona. Impreso en Italia por la Ilte Turín, 1966. Vol. I, p. 15.

que durante su vida fueron sus objetos inseparables". (7)

En este largo proceso, queda de manifiesto que el hombre en los tiempos primitivos utilizó armas para su defensa propia o del núcleo al cual pertenecía, e incluso para establecer su dominio en contra de otras aldeas, pueblos, etc., utilizando técnicas y tácticas rudimentarias, posteriormente con la Industria de la piedra tallada en un principio rústicamente, que tiempo después perfeccionara hasta alcanzar grandes obras maestras, tal como puñales de sílex, hachas de mango, arcos y flechas con punta de sílex muy afiladas, instrumentos bélicos que fueron utilizados en la guerra en los primeros tiempos; que era en aquel entonces cuando manifestaban la guerra bajo formas muy diversas ya sea individual o colectiva, requiriendo el guerrero de diferentes entrenamientos tácticos e instrumentos, - dado que la sociedad estaba en plena evolución y en la que la guerra fue una prueba terrible donde entraban en juego todos los valores, los seres, los bienes, todas las energías, exigiendo por lo tanto de una organización más compleja de las Unidades de Combate.

1.2.1. EGIPTO

Egipto es regado por el Río Nilo que forma un Oasis que se extiende desde las cataratas de ASSUN hasta el Mediterráneo--

(7) Editorial Salvat Mexicana de Ediciones, S. A., 1982. Tomo I, p. 20.

neo. El comienzo de la historia oficial de Egipto se cree que es a partir del año 3300 A.C., y al surgir el antiguo Imperio Mefita, bajo la dirección del Faraón HORUS, con sus cuerpos de funcionarios, confían el país dentro de una meticulosa organización; las grandes pirámides que son testimonio de su gran potencia, por lo que vela el Ejército que obedece al mando de su Visir.

Diversidad de historiadores han encontrado en el Valle del Nilo y en su Delta, planos, nomos, etc., imágenes de la guerra reproducidas en jarrones, mangos de cuchillos, palanquetas de marfil, etc., objetos que dan prueba plena de las actividades del Ejército que se encontraba asistido por Jefes, Directores de Infantería, Directores de los Arsenales (aquí se fabricaban venablos, escudos, lanzas); las tropas estaban formadas por individuos del servicio permanente y eran poco numerosas, con ellas se forma la Guardia personal del Faraón, posteriormente aparecen las tropas mercenarias formadas por los arqueros Libios y los Nubios, por otro lado en caso de guerra importante, cada NOMO sometido enviaba a sus reclutas que formaban un gran contingente encargado de cuidar Templos, los Castillos y las Ciudades, este contingente formaba un verdadero Cuerpo de Intendencia, que se aseguraba el abastecimiento y de todos los pertrechos mismos que eran transportados por los hombres al lomo del asno, pues en aquellas épocas todavía no se conocían los carros ni otros vehículos de rueda; estos te

nían a su cargo tal y como lo señalan los grandes tratadistas Secco Ellauri y Baridon:

"Los guerreros tenían a su cargo todo lo relacionado con la defensa del país y sus servidores militares eran premiados por el Faraón, concediéndoles extensas tierras". (8)

El armamento fabricado en los arsenales era bajo debido a la mediocridad de los pueblos; y en cuanto a los Cuerpos de Infantería, estaban organizados en Línea y Ligera, el primero utilizaba escudos de madera recubiertos de piel de buey o hipopótamo, decorados con pinturas o colores vivos, sus armas eran lanzas con punta; en cuanto a la Infantería Ligera, ésta utilizaba arcos simples con flechas de punta de piedra o de hueso, puñales y hachas, con eso defendían la propiedad del Imperio y algunas fortalezas, impidiendo que se acercaran los NOMADAS del desierto o los Nubios.

En un principio, Egipto no pensaba en conquistar el exterior, pues sólo llevaba a cabo algunos simples recorridos preventivos. Y en el año 2350 A.C., aproximadamente, se hundió el Imperio Antiguo Egipcio en un caos oscuro, se confundieron las invasiones Asiáticas con los Cuerpos Sociales, el Ejército

(8) "Historia Universal".- ORIENTE. Edit. Rapeduez, S. A. Buenos Aires. 10/a Edición, 1972. P. 25.

desaparece y al cabo de los siglos se inaugura el Imperio Medio que dura hasta la invasión de los Hicsos.

El año de 2050-1800 A.C. los Egipcios aprovecharon la lección de la catástrofe anterior y organizaron un Ejército permanente más poderoso, conservando sus auxiliares extranjeros- que formaban las tropas mercenarias, el Ejército Nacional se formó por ciudadanos que eran reclutados en los pueblos; este nuevo Ejército y sus fortalezas no pudieron preservar el Imperio de la terrible invasión de los bárbaros (HICSOS), venidos de Asia, al final de la Dinastía XII, provocando la decadencia de Egipto, pues era claro que mientras los egipcios se gufan sujetando sus hachas por medio de ataduras, los Hicsos tenían hachas perforadas por el lado espeso en el que introducían con fuerza el mango o lanza, ya que habían avanzado mucho más en la técnica de la guerra, pues usaron Caballería Ligera, armas de bronce y ligeras armaduras para la lucha rápida; pero no obstante que los Hicsos conquistaron Egipto, no vivieron nunca en estas ciudades conquistadas, prefirieron seguir viviendo fuera de ellas, atrincherados y por lo tanto eran invulnerables y casi le fue necesario a Egipto un siglo y medio para deshacerse de ellos por completo.

Con la guerra de independencia de Egipto, dirigida por los Príncipes de TEBAS, surgió el Imperio Nuevo, que trajo consigo gran prosperidad egipcia, en estas condiciones, AMHES I

reconstruye el Ejército dándole privilegios que al final del reinado poseyeron la tercera parte de las tierras cultivadas, instaurándose una verdadera casta militar; en cuanto al Ejército, surge una verdadera arma de los carros de guerra, de donde salió la escolta de su Majestad que lo acompañaba a todas partes; el que deseaba pertenecer a los carros, debería hacer estudios de escribas para lograr ocupar grados de la administración civil en la Colonia y Diplomacia. En aquel entonces se utilizó la leva para formar las Unidades que estaban organizadas con 10000 infantes que al entrar en combate, iban presididas y flanqueadas por los carros, formando falanges de 100 hombres alineados al frente, 100 en las filas del fondo, repartidas en dos Brigadas de 5 Batallones cada una y el Armamento que usaron fue muy heterogéneo, posteriormente tal y como señalan López Reyes y Lozano:

"THUTMES III, conduce a sus soldados a conquistar Palestina y Siria, éste llegó con sus campañas hasta Siria y entró en contacto con los Militares". (9)

En este Ejército Egipcio, que tenía a su cargo la protección de los feudos, propios y ajenos y también fue un buen instrumento de la potencia de los REMESIDAS, pero contribuyó mucho a su decadencia, y que la casta Militar detectaba una gran

(9) "Historia Universal". Ob. cit. P. 65.

parte de las tierras emancipadas y fortalecidas por el patrimonio heredado; en consecuencia, se preocupaba más de su fortuna y de su bienestar que el de su sacrificio impuesto por su misión de salvaguardar a su patria, por lo tanto fue su principal decadencia de Egipto, ya que después de perder sus posiciones asiáticas, siguió la invasión de los Pueblos del Mar que asolaron este Imperio Egipcio, siendo estas invasiones y las guerras civiles las que provocaron un desmembramiento del Imperio Egipcio, posteriormente, como lo mencionan los historiadores Secco Ellauri y Baridon:

"En el año de 663 A.C., resurge Egipto independientemente bajo una nueva Dinastía iniciada por PSAMETICO, señalando un gran renacimiento de la civilización -- Egipcia, convirtiéndose en rico imperio comercial y centro industrial; el hijo de PSAMETICO estimuló la navegación; este Imperio Saíta, como también se le ha llamado, no subsistió largo tiempo, pues en 52 A.C. los persas los conquistaron convirtiéndolos en provincia Persa". (10)

Son estos últimos acontecimientos los que cierran así definitivamente la época de Egipto, ya que después de esta dominación persa paso sucesivamente a

(10) Ob. cit. p. 56.

ser dominado por los Griegos y luego por los Romanos.

1.2.2. ESPARTA

Esparta fue formada entre las cadenas montañosas que sirvieron de fortificaciones contra los enemigos del exterior; - Esparta fue fundada por los Dorios, quienes conquistaron a los nativos, mismos que se conformaron con establecerse en las montañas llamándoles los Periceos o Locanios (los de alrededor de la casa), también bajo el mando de Licurgo sirvieron en el Ejército y precisamente en el arma de Infantería y los rebeldes constituyeron la clase de los Ilotas, que estaban obligados a cultivar la tierra de sus amos Espartanos que los había dominado y, por ende, estos amos constituían la clase privilegiada y se hacían llamar HOMOI; que significa los iguales; los dorios introdujeron el hierro, nuevo metal que sustituiría al bronce, - con este nuevo material construyeron nuevas armas y, aunado a una gran preparación militar, hicieron de estos unos grandes conquistadores, logrando trascendentales triunfos de índole militar, también estuvieron influenciados por la religión, así lo manifiesta Fustel de Coolanges al decir:

"El Ejército Espartano, antes de entrar en combate, el General realizaba discursos y ofrecía sacrificios, ya que desde el principio estuvieron influen

ciados por la religión y no podían entrar en combate si los Dioses no lo autorizaban". (11)

Desde el principio hacían una rigurosa, y no dejaba de ser una infrahumana, selección de soldados, así por ejemplo - dice el maestro Gonzalez Blackaller:

"El niño recién nacido era presentado a los antiguos de la tribu, quienes por su aspecto físico (robusto) decidían si lo dejaban vivir o lo lanzaban por un barranco del Taigeto". (12)

Si lo dejaban vivir, hasta los siete años quedaba al cuidado de las mujeres, al término de dicho lapso comenzaba la educación colectiva que haría de él un soldado, pasando por una serie de pruebas cada vez más difíciles; estas pruebas - eran ejercicios físicos, frío, hambre, marchas forzadas, manejo de armas, dolor, etc., y a la edad de los 22 años era considerado un hombre; esto influyó para que Esparta llegara a tener un Ejército sumamente adiestrado que dominaba a las demás ciudades en las maniobras, pues nadie podía superarlos, ya que cuando la Infantería evolucionaba, avanzaba por filas, se desplegaba, retrocedía, haciéndose más compacta; es decir, tenían

(11) "La Ciudad Antigua". Edit. Porrúa, S. A. P. 90.

(12) GONZALEZ BLACKALLER CIRO E. Y GUEVARA RAMIREZ LUIS, "Síntesis de Historia Universal". Edit. Herrero, S. A., 1974. P. 80.

una táctica mejor que sus adversarios.

Su entrenamiento llegó hasta rechazar los Juegos Olímpicos, tan apreciados por los griegos, a partir del siglo VI A.C., les estaba prohibido a los espartanos tomar parte en las grandes pruebas olímpicas, ya que estos arrasaban en todas ellas, llegando al grado de que el resto de los pueblos griegos trataban por todos los medios de no enfrentarse con ellos; después de la anexión de Mesenia, los espartanos, que poseían un Ejército magníficamente adiestrado, intentaron conquistar otras regiones del Peloponeso. Atacaron a los arcadios y a los argivos (habitantes del Argos), pero se encontraron con una resistencia tenaz y firme que detuvo su avance por lo que los espartanos cambiaron de política, ya que en vez de valerse de la violencia, formaron tratados con sus vecinos y así formaron la Liga del Peloponeso, que comprendía todos los Estados de la Península, excepto Argos y ciudades de Acaya. Los Estados que formaban la Liga no pagaban tributo, pero sí mandaban tropas a Esparta, y con esta unión los espartanos se hallaban bien protegidos en caso de guerra, es decir, esta Liga consagró su hegemonía en el Peloponeso, e hizo de Esparta una potencia militar, posteriormente las luchas constantes con las ciudades griegas fueron disminuyendo su potencia militar y en el año 371 A.C. recibe un duro golpe cuando quedaban en el campo de batalla 700 espartanos; a continuación el genio de Empídocles desplazó sus formaciones una por una y con esto queda derrotado el período militar Espartano.

1.2.3. ATENAS

Esta ciudad basa su gobierno en principios democráticos y con respecto a las milicias se integraban con los atenienses que prestaban su Servicio Militar a su patria y una vez terminada la guerra volvían a ser paisanos y participar en la vida civil de su ciudad, eran solamente los mercerianos y los reclutas los que hacían su servicio de Guarnición de Fronteras o en Campaña, pues constituían la fuerza del Ejército permanente.

Durante su infancia los atenienses se preparan para la guerra, quienes seguían viviendo con su familia y a los 18 años de edad cada DEMO (pueblo) los jóvenes del replazo se concentran para someter a un examen médico de la comisión de Reclutamiento, pronunciando a continuación ante la Diosa AGLOR el solemne juramento que consistía en no deshonorar las armas, no abandonar su ejército en combate, defender los santuarios y el Estado, obedecer a los Magistrados, Leyes, etc. Durante un año aprendían la técnica del HOPLITA, las del arqueo y el lancero de jabalina de guerra recibiendo después el escudo redondo y la lanza, el resto del armamento correspondía por su cuenta, pasando su revista en la que hacían maniobras con los demás reclutas en formaciones cerradas, pasando a servir durante el segundo año a una guarnición de fronteras, al respecto SECCO ELLAURI Y BARIDON manifiestan:

"Los jóvenes atenienses a los 20 años ya eran considerados con todos sus derechos civiles, por eso cumplían su servicio militar por 2 años que era de los 18 a los 20 años, donde realizaban marchas militares y montaban vigilancia en las fronteras, y al terminar con este servicio presentaban juramento de fidelidad". (13)

Entre estas milicias existían los HOPITLAS que se reclutaban de la clase media de la población; habiendo otros a quienes los destinaban a la Caballería, siendo estos los de las clases más ricas, debido al costo del equipo, aprendiendo estos jinetes a montar y que servían 2 años como reclutas de infantería para terminar su formación. Los THETOS eran procedentes de familias poco afortunadas, formaban la infantería ligera que estaba bastante mal organizada hasta las reformas de IFICRATES, quien crea los PELTASTAS en el siglo IV A.C., siendo esto arqueros, tiradores con hondas y su misión fué castigar al enemigo; por lo que al terminar su Servicio Militar el ATE NIENSE, regresa a su hogar, pero seguía formando parte del Ejército activo desde los 20 años hasta los 40, ya sea formando parte de los de caballerías, ya como HOPLITA, que estaban sujetos a entrenar en movilización inmediata desde los 50 a los 60 años, eran los veteranos "PRESBUTATO I" como una especial de guardia territorial de los Fuertes y para mantener el

(13) Ob. cit. p. 67.

orden interior en caso de guerra; por su parte los Jefes militares eran designados por elección, además, el Ejército Ateniense comprendía también los servicios auxiliares de correos, médicos y adivinos, que formaban un consejo que era indispensable antes de entrar en combate, ya que las creencias religiosas pesaban sobre cada decisión. La disciplina era menos dura que la de Esparta, esta se proponía a exaltar sobre todo el sentimiento del honor, la abnegación, los estrategas podían expulsar a los cobardes de las filas, imponer multas a los malos soldados, arrestarlos con cadenas, los valientes por el contrario, eran recompensados con corona o armadura de Honor.

Entre las formaciones más comunes usadas por los atenienses fué la falange, misma que era formada por los Hoplitas en una forma compacta; estas formaciones militares eran comunes entre todas las ciudades griegas como la propia Atenas, Esparta y Tebas, ya que tenían las mismas reglas para entrar al choque o al estar en la defensiva esperando el momento propicio para contraatacar; es conveniente hacer notar que los Griegos estaban cansados, saturados de esas guerras que los conducían a efímeras dominaciones: entre ATENAS, ESPARTA Y TEBAS, a costa de pérdidas y de ruinas incalculables y, por fin llegó el momento en que, debilitados por los estragos de los conflictos entre ellos y el interior de sus propias ciudades, debido a las luchas políticas y sociales, dichas ciudades griegas se inclinaron ante la joven energía de la MACEDONIA, que con un

ejército de mercenarios al mando de FILIPO quien tal y como señala el historiador DE RAMSESA.GENGIS KHAN que:

"Creó cuerpos especiales de Artillería, Ingenieros y constructores de máquinas pesadas, que con gran éxito victimaron a los Atenenses en 354 A.C.". (14)

Posteriormente le sigue ALEJANDRO, discípulo de ARISTOTELES, gran político y estratega militar, ya que afinó detalles e invadieron el imperio Persa y llega hasta el Indo; este joven rey murió el 13 de junio del año 323 A.C., a causa de una fiebre, posteriormente el Ejército sucumbió ante la legión Romana.

1.2.4. ROMA

Roma fue la gran legisladora del mundo occidental, su fundación data del año 753 A.C., Ciudad erigida a orillas del río Tiber; en cuanto a su Ejército, Roma logra organizarlo tomando como base el proejército, por decirlo así, de Alejandro, ya que este no hizo más que bosquejarlo, Ejército que fué uno de los pilares para la conquista del Imperio Mundial que durara varios siglos. Dejó marcados los territorios sometidos con sus huellas, ya que necesitó Roma más de dos siglos para unificar

(14) "Historia Universal de los Ejércitos". Ob. cit. p. 86.

la Península Itálica y tres para establecer su imperio, ya que con gran lentitud que iba acompañada de una serie de incertidumbre de tentativas y hasta de humillantes derrotas de su Ejército como la de ALLIA en el año de 390 A.C., en donde los romanos por el pánico de ver a los colosos galos pelirrojos, huyeron abandonando su Ciudad, dejándola a merced del pillaje y al incendio, llegando al grado de pagar a los invasores para que se retirasen; por otro lado, las tres batallas TRIBIA, TRASMENO y CANNAS, durante los años 218-216 A.C., por las que ANIBAL, gran estratega militar, estuvo a punto de borrar a Roma de la Historia, sin embargo, las experiencias recogidas por los romanos en éstas, les fueron muy útiles, ya que formaron un ejército perfectamente organizado que les valió las grandes conquistas romanas y que fue obra de generaciones internas, entre ellos PAULO EMILIO, quien estaba contratado por el mismo Senado; el maestro De Ramses A. Gengís Khan expresa:

"El cambio la faz del mundo, se fue perfeccionando poco a poco, asimilando siempre lo que le convenía del extranjero y del enemigo, los romanos supieron modificar sus costumbres y adaptar otras mejores, teniendo un período bélico sobre todo por la agilidad de maniobra nunca vistos hasta entonces". (15)

(15) "Historia Universal de los Ejércitos". Ob. cit. P. 90

Así por ejemplo, de los galos, Roma tomó el escudo de los SAMNITAS, la jabalina de los españoles, la daga corta y ancha de los griegos y cartagineses las armas de Caballería y las máquinas de asedio y sólo un pueblo no pudo ser vencido, que fue el de los partos, después del año 53 A.C., el desastre de CARREA, en el que GRASO halló la muerte, hace presentir el desmantenimiento del Imperio Bajo, con los golpes de los Jinetes Bárbaros y la muerte de VALENTE en Adrinopia, vencido por los godos en el año 378. El Ejército Romano estaba formado por ciudadanos y no era permanente, pero se perfeccionó, a través de las guerras más duras contra los galos, eran movilizadas - los hombres a partir de los 16 a los 46 años para la milicia activa y hasta los 70 para la Guardia de la Ciudad y de los puestos fortificados. Para cubrir las bajas del ejército se utilizó la leva cuyos integrantes de esta se congregaban en el CAPITOLIO que era vigilado por los 24 tribunos militares designados por el Cónsul, el copunarmal era de 4 legiones de - 4200 a 5000 soldados que juraban para entrar a la guerra, ya que como se dijo anteriormente estuvieron muy influenciados - por la religión, pues desde el principio:

"Los romanos como los griegos, espartanos, estuvieron influenciados por la religión, ya que antes de salir a una expedición, el General recitaba oraciones y ofrecía un sacrificio". (16)

(16) DE COOLANGES FUSTEL.= "La Ciudad Antigua". Ob. cit. P. 155.

También había una jerarquización, pues los que integraban la falange compacta, se alineaban en tres formaciones: los HASTATI, que eran jóvenes que integraban las primeras líneas; PRINCIPES, que eran aquellos que tenían más edad, este escalonamiento táctico exigía menos esfuerzos a los más antiguos, todos ellos iban provistos de equipo pesado (cascos con coraza, escudos, jabalinas, etc...).

En cuanto a la infantería componente de su Ejército, era el arma más temible y la especialidad nacional, la Caballería de los Patricios durante largo tiempo fue una formación secundaria, el mando de estas fuerzas se lo relevaban alternativamente entre los cónsules; por lo tanto, el Mando Supremo de las tropas lo ejercía el Cónsul o pretor, este mando era renovado cada año, esto perjudicó a la comunidad en el ejercicio del mando, repercutiendo en la República, pues en ocasiones destituían a grandes caudillos como SILL, CESAR, poniendo otros incapaces; estas fallas en el mando supremo fueron en parte una de las causas de inferioridad de Roma frente a ANIBAL. Los Generales se encargaban de comandar las legiones por medio de tribus (Oficiales, Superiores y legados militares), estos eran escogidos entre buenas familias; por otro lado, los Centuriones eran Oficiales subalternos quienes se encargaban de aplicar los castigos corporales en el Ejército Romano, también tenían un valor muy elevado en cuanto a la disciplina, ya que era mucho más ruda que la de los griegos, pues podían alcanzar la muerte; por

ejemplo, Torcuato condenó a su propio hijo pese haber vencido a un Jefe militar Galo en combate singular, toda vez que no se le había autorizado esta contienda, también a un centinela que se durmiere y a un desertor se le condenaba a muerte cruelmente; pues sólo bastaba que el tribuno rozara al condenado con su bastón, como señal para que los soldados lo lapidaran y le mataran a palos. En cuanto la bastonada se reservaba para delitos menores como robo, mala presentación o descuido en el servicio, además cuando una unidad había flanqueado ante el enemigo era diezmado, es decir, un hombre de cada diez, escogido por sorteo, era ejecutado, y al contrario de estos castigos, estaban las recompensas que eran bastantes, entre otras aumento de sueldos, lanzas de honor, cadenas de oro, bandas de oro, etc.

Las legiones formaban grandes campamentos para vigilar permanentemente por medio de fortalezas el terreno conquistado y a partir de las guerras púnicas, la máquina de combatir romana sigue más a su general que la deja pillar y saquear, que a la república que era dominada por una aristocracia senatorial, egoísta y ávida, esta transformación empezó a partir de las guerras púnicas que tuvieron una duración de 23 años, del 264 al 241 A.C., y la segunda duró 17 años, del 218 al 201 A.C., ya que se movilizaron 20 legiones, o sea, un Ejército de cien mil hombres, para aquel entonces, la tercera parte de la población válida de romanos, los soldados se convirtieron en

verdaderos profesionales; posteriormente en el servicio militar se fueron introduciendo cada vez más bárbaros y mercenarios, por lo que se suprime la pena de muerte, habiendo mayor libertad para los soldados romanos que se dedicaron al pillaje y se rodearon de traficantes, de taberneros, estos soldados obligaban a los esclavos a hacer tareas penosas, no quedándole otra salida a Roma para salvar sus fuerzas militares, que llevar a cabo transformaciones para erradicar el mal y así MARIO le correspondería dar el paso decisivo inaugurando de esa manera la era de las guerras civiles y de los pronunciamientos toda vez que MARIO enrola a todos los voluntarios que se presentaron en lugar de hacer la Leva, situación que le favoreció; pues acudieron los proletariados, los excentos del pillaje y quienes no tenían nada que perder, constituyendo la legión, único repudio contra la miseria, siendo esta situación la que hizo a estos ciudadanos romanos más peligrosos y más decididos para entrar en la política para saciar sus deseos. Posteriormente a la muerte de TEODOSIO en el año 395 D.C., el Imperio fue repartido entre sus dos hijos, HONORIO y ARCADIO, a Honorio le corresponde el Imperio de Occidente que sucumbió en el año de 476 D.C., al caer destruido por las innovaciones de los bárbaros germanos, y Arcadio le correspondió el Oriente, hasta la toma de la Ciudad de Constantinopla en 1453.

C A P I T U L O I I

DIFERENTES ETAPAS DEL EJERCITO A PARTIR DE LA EDAD MEDIA

2.1. EL EJERCITO EN LA EDAD MEDIA

Para grandes y distinguidos historiadores, la Edad Media comienza con la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476, cuando las tribus Germánicas invadieron este gran imperio; considerando este suceso como el cierre de la civilización antigua e inicio de este nuevo período histórico que es la edad media, al respecto, LUDWING RENN dice:

"La Edad Media abarca el espacio de diez siglos comprendidos entre la caída del Imperio Romano de Occidente en el año de 476 y la conquista de Constantinopola por los TURCOS en 1453. Aunado a ésta, la Caballería llegó a su fin así como el feudalismo".(17)

Siendo conocido por nosotros que los pueblos germánicos eran Indoeuropeos, es decir, del mismo origen que los persas, griegos romanos, estos últimos lograron una gran cultura, mientras que los germanos que se encontraban separados por las tierras septentrionales de Europa del brillante foco de la cultura mediterránea, eran rústicos en su existencia, agricultores y pas

(17) "El Arte de Hacer Guerra". Edición y Distribución Ibero-Americana de Publicaciones, S. A. México 1940. P. 30.

tores primitivos, ya que estos germanos se dedicaban a los primeros oficios de la humanidad, o sea, a la agricultura y a la ganadería, vivieron en aldeas o poblados.

Los germanos estaban constituidos en varias tribus y así, en el siglo IV, los francos que se establecieron en las riberas septentrionales del Rin; los sajones ubicados en las costas del Mar del Norte; los vándalos a lo largo del Báltico; - los suevos en las riveras del Alba; los longobardos o lombardos establecidos en la región atravesada por el Obder; a éstas pertenecían los visigodos que eran los godos del Oeste y astrogodos que eran los godos del Este, estas dos tribus no habitaban germania, ya que se extendieron por el Oriente de Europa; por lo que los visigodos ocupaban las comarcas del bajo danubio que es Rumania en la actualidad y por lo que respecta a los astrogodos, dominaban las tierras del norte, los visigodos como los astrogodos mantenían relaciones con el Imperio Romano por lo tanto, eran el sector más civilizado del mundo germánico; dichos germanos tuvieron entre sí sangrientas luchas por la conquista de nuevas tierras, que fue la causa de que ese pueblo se convirtiera en una nación guerrera por excelencia. Al respecto expresan SECCO ELLAURI y BARIDON:

"Los germanos eran un pueblo marcial y belicoso, de hombres valientes y expertos en el manejo de armas, estos impetuosos guerreros de alta estatura, ojos

azules y largos cabellos rubios, que fueron sus enemigos una profunda impresión" (18)

Desde los siglos I al IV hubo infiltración pácífica de bárbaros que en calidad de esclavos, de los colonos o de soldados e incluso bandas enteras de germanos que los consintieron en Roma, por lo tanto ya había una lenta barbarización antes de las grandes invasiones de los siglos IV y V; ya que la caída del Imperio Romano de Occidente, en el año de 476 de nuestra era fue sustituido por diversos reinos, pues a principio del VI, los principales Estados Bárbaros eran los visigodos - en España, el de los astrogodos en Italia, el de los vándalos en el norte de Africa y el de los francos en Galicia, que llegó a ser el más importante de todos.

Con la inovación de estos bárbaros, la vida de Occidente Europeo cambió en todos los órdenes político, religioso, económico y organización militar aflorando nuevas sociedades con mezcla de conquistadores y convencidos germanos-romanos, constituyéndose monarquías muy distintas a los imperiales romanos, los bárbaros tenían un ejército permanente; al respecto, el Maestro Calderón Serrano señala:

"El dominio de los Bárbaros al abatir el poderío de Roma, dejó entregados los pueblos mediterráneos a-

(18) Ob. cit. P. 11,

la organización señorial y pequeñas monarquías en las cuales, siendo muy acusados en cada uno de sus elementos las virtudes de soldado, por contrastes - no existían grandes Ejércitos". (19)

Por lo tanto, el Ejército en esta época jamás tuvo significación alguna, ya que eran pequeños núcleos que guarnecían los castillos feudales, y que no presentaron un cabal ejército, vivían atrasados como el resto de los conocimientos de letras; en la Edad Media los ejércitos de Occidente variaron muy poco en táctica, pues casi durante seis siglos la maniobra y la decisión se reservaron a la Caballería Acorazada, de efectivos pequeños en relación con las tropas a pie y que por lo regular los acompañaban; la Enciclopedia de la Historia Universal se refiere a que:

"La época carolingia se caracteriza por la desaprobación casi total de los combatientes a pie". (20)

Estas tropas a pie se dedicaban a actuar como zapadores y a cuidar la empedimenta de los caballos; dado que en esta época las batallas tenían sumo parecido con los torneos de caballería tal y como sucedía en los encuentros feudales, era la que constituía el Ejército, la que tenía cañones que defendían

(19) "El Ejército y sus Tribunales". Ob. cit. P. 21.

(20) Editorial Salvat. Tomo II. Ob. cit. P. 24.

las murallas de los castillos, con bastantes proyectiles de piedra. El personal a pie fue utilizado en la guerra de sitio en defensa de ciudades y castillos al igual que las milicias parroquiales, que formaban multitudes armadas; posteriormente y a principios del siglo XIV se impone la infantería, ya que la caballería era muy vulnerable del tiro rápido y denso de los arqueros, perdiendo por tanto su movilidad y rapidez.

2.2. EL EJERCITO DE LOS SEÑORES FEUDALES

El feudalismo se originó durante los siglos IX y X debido a las innovaciones de nuevos pueblos que se lanzaron a la Europa Carolingia, eran incursiones de bandas rapaces, atraídas por la oportunidad del pillaje y la esperanza de fructuosos saqueos, estos invasores provenían de las tres extremidades de Europa, norte, sur y este; los NORMANDOS, procedentes de Escandinavia, los piratas serranos, procedentes de España y las costas de Africa; los esclavos y los húngaros, al respecto señalan los historiadores Secco Ellauri y Baridon:

"Estas innovaciones desorganizaron la Europa Carolingia, agravaron la crisis producida por el desmembramiento del Imperio. El desorden y la inseguridad de vida que ellos provocaron contribuyeron decisivamente al surgimiento del Feudalismo, nombre con que

se conoce el régimen que imperó en Europa, en la Eu
ropa Occidental desde el siglo X en adelante". (21)

Desde el punto de vista político, estas inovaciones apar
te de acelerar el régimen feudal, también debilitaron la auto
ridad del Rey, enalteciendo en cambio la de los jefes locales,
es decir, la autoridad nacional de los reyes pasó a poder de
los señores.

Los reyes no fueron capaces de defender a sus Estados, de
bido a la falta de comunicación y a un Ejército permanente y
disciplinado, ya que los reyes acostumbraban a pagar los ser-
vicios militares entregando tierras a los jefes a cambio del
reclutamiento de tropas y cuando ya no tuvieron más tierras -
que repartir, el ejército se dividió en pequeños grupos que só
lo obedecían a sus caudillos locales, como eran duques, condes,
marqueses, etc., quienes dejaron de obedecerle al Rey y cada
uno se condujo a su territorio como si fuera el soberano de
un pequeño estado independiente, así dentro de cada reino se
formaron núcleos territoriales en que la autoridad era ejerci
da por un señor local, dueño de grandes propiedades y jefe de
una Banda de Guerra, y en estas condiciones la defensa del --
país quedó a la acción de esos señores locales, quienes se for
tificaron, y sus compañeros de armas daban en propiedad un pe
dazo de tierra a cambio de estar obligado a servir a la guerra.

(21) SECCO ELLAURI Y DANIEL BARIDON PEDRO. Edad Media. Ob. cit. P. 78.

Todas las tierras que una persona recibía de otra, y cuya propiedad estaba condicionada al cumplimiento de ciertos ser vicios, especialmente de carácter militar, recibieron el nom bre de Feudos, de esta manera la propiedad feudal de la tie-
rra fue la base de una serie de relaciones, ya que el que da ba la propiedad era el señor y el que la recibía vasallo, tam bién los guerreros feudales se caracterizaron por encuentros entre pequeños ejércitos, estos grupos no estaban inspirados en una doctrina militar, prueba de ello es que en esta época histórica de la Edad Media no hubo grandes estrategias; en re lación a lo anterior De Ramses A. Gengis Khan señala:

"Los Jefes en campaña no pudieron preparar y condu cir metódicamente la dislocación del equilibrio Psi cológico y mental del adversario, son incapaces de explotar la movilización y la velocidad y no saber proceder a la aproximación indirecta, ni recurrir a maniobras contra las retaguardias". (22)

En esta época feudal era difícil concentrar un ejército, ponerlo en marcha con seguridad y disciplina, seguir una logis tica racional y emprender una persecución a retirada ya que exis tía el individualismo feudal y el fraccionamiento territorial y la diseminación de la autoridad no se prestaban a montar em presas de gran envergadura en que pudiera demostrar el empre-

(22) "Historia Universal de los Ejércitos". Ob. cit. P. 226.

sario el genio; así pues, durante la Edad Media, la ciencia de la Armería y la Arquitectura Militar no se desarrolla en ningún plano, esa sociedad diversificada ya para entonces por la costumbre impidieron realizar cambios con frecuencia, a políticas abiertas a más amplias y horizontes para extender grandes proyectos, siendo en esta época feudal la deficiencia de clases tan marcadas entre los militares como entre los civiles, y sólo los caballeros, es decir, aquél que afrontaba a los infieles, tomaba parte en el combate, los que lo hacían con honor y gran valentía, pero de notoria indisciplina ya que no obedecían al Rey; el equipo y armamento de esta época para cada individuo de Caballería requería de 2 hombres, que era el escudero que se encargaba de llevar el escudo y armas y el criado de armas; terminando esta época feudal con la decadencia de la caballería, debido a la naciente organización y armamento que fueron dotadas las tropas de pie y la Artillería.

2.3. EL EJERCITO EN LA EDAD MODERNA

La Edad Moderna para muchos renombrados historiadores la suelen ubicar en el año 1453, fecha en que señala la conquista de Constantinopla por los turcos otomanos, último valuarte Bizantino, marcando este hecho histórico, así como muchos otros que se produjeron en el siglo XV como son la invención de la

imprensa, el descubrimiento de América en 1492, el hallazgo de una ruta oceánica a la India en 1498, el maravilloso florecimiento intelectual; son entre otros estos acontecimientos los que marcan el punto de partida gradual de la época moderna y que revolucionaron la vida material y espiritual de aquella época, profundo cambio en las artes, las letras y las ciencias, provocando con ésto la resurrección de la cultura grecolatina.

En ésta época de florecimiento, la que trajo un estruendo de armas, los árabes utilizaron la pólvora por primera vez para el uso de armas en el siglo XIV, que emplearon en la conquista de España; los europeos por su parte, perfeccionaron sus armas de fuego, dándole más fuerza expansiva a la pólvora, logrando después de varios esfuerzos graduales, perfeccionar la artillería hasta convertirla en un eficaz instrumento de guerra, posteriormente fue el mosquete que era un arma individual, sus antecesores eran culebrines y el arcobuz, que en la actualidad es el fusil moderno por cuanto a los ejércitos, por lo que LUDWING RENE nos dice que:

"Se empezó a dar una buena organización militar que se basa en una disciplina rigurosa en el servicio militar obligatorio". (23)

(23) "El Arte de Hacer Guerra". Ob. cit. P. 32.

El material de guerra como la creación de las armas de fuego, provocó cambios fundamentales en el arte de la guerra, así como la Infantería equipada con arcabuses y mosquetes, la Caballería que fue elemento principal de los ejércitos medievales, perdió su eficacia. Los castillos señoriales, de sólidas murallas de piedra hasta entonces casi impugnables, no pudieron resistir con éxito el fuego de la nascente artillería. De este modo, las armas de fuego apresuraron la caída de los señores feudales, favoreciendo a los reyes y permitiendo su poder y autoridad en el Estado.

Es la Edad Moderna donde se formaron Ejércitos permanentes, imponiendo una regla disciplina, así aparece tal y como lo narra el maestro Ramses A. Gengis Khan:

"Las Campañas de Ordenanza, van a constituir el núcleo generado del nuevo ejército real y permanente de las levas feudales". (24)

Estas compañías de 9 000 personas que formaban 15 Compañías según modelo suizo; también reaparece la Infantería Europea bajo el servicio obligatorio de los ciudadanos, formando una gran masa, organización tomada del modelo de la juventud suiza; este resurgimiento se debió en gran parte a que duran-

(24) "Historia Universal de los Ejércitos". Ob. cit. P. 228.

te los siglos XVI y XV la Caballería Francesa y Austriaca su fren grandes derrotas, ya que los suizos dejaron la estrategia simplista medieval, misma que fue superada por la Infantería que en los campos de batalla como una fuerza organizada y efi caz con gran cohesión de bloque inmovibles erizado de picas de alambradas, y por las virtudes de la falange y de la cuña, recuperadas, como instinto; es conveniente hacer notar que también son las nuevas armas las que hacen posible esta evol ción del arte de la guerra, como la manera de organizar a la tropa y de combatir, lo que es original para la época.

El ejército suizo que fue modelo para los europeos tuvo una gran solidaridad, el regresar derrotados era una gran des honra e infamia, misma que se sancionaba severamente con la condena de muerte, así como los cobardes y "desertores"; de esta manera, se forjaban el espíritu militar de sus Unidades de Infantería, Caballería, Artillería y Zapadores; en consecuencia, ya para el siglo XVI existían en Europa grandes masas organizadas que en la batalla general, deciden brutalmente la suerte de los ejércitos y de los Estados a que pertenecen, por eso, en esta época se trataba de evitar con frecuencia confrontación por medio de negociaciones, o para esperar mejores condiciones que pudieran combatir el equilibrio de las fuerzas enfrentadas, que se acepta a veces como último recurso para decidir el fin de un sitio importante, abrirse un camino, sanjar deliberada mente una situación comprometida o bien emplear fuerzas que

pronto no serán posibles mantener por falta de fondos, por ser superiores sus gastos de manutención y conservación a sus recursos de ese Estado, de lo que sin duda alguna resultaría una grave crisis económica.

Posteriormente aparecen las formaciones en cuadro, en las que el combatiente tiene su puesto y su cometido dentro de una estricta disciplina de línea y de maniobra que lo hace inmovible; esta se conoce como táctica del erizo, que era un estilo de masa en donde se impone la acción colectiva y ordenada de bloques geométricos; la maniobra clásica es doblar o desdoblarse las filas, doblar o desdoblarse las líneas que llegó a practicarse hasta fines del siglo XVII. Es a principios de este siglo cuando Europa se agota por grandes luchas que duraron un largo tiempo de 30 años.

2.4. LAS BASES DE LOS EJERCITOS EN LA EPOCA CONTEMPORANEA

La gran mayoría de los célebres historiadores toman la Revolución Francesa de fines del siglo XVII como límite entre la Edad Moderna y la Contemporánea; pero es conveniente agregar que hubo hechos anteriores que se habían venido gestando, que lograron que se tomara este punto de partida e incluso con la independencia de Norteamérica; en en la época contemporánea

cuando se consolidan los estados nacionales y muchos países que habían logrado su unidad política la alcanzan, pero también en esta época cuando entre los estados aumentan la contradicción y conflictos que desembocan en dos guerras mundiales, es la vida contemporánea la que manifiesta grandes inquietudes, - en conflicto y progreso.

En cuanto a los Ejércitos de la Edad Contemporánea, éstos empiezan a tomar forma a principios del siglo XVIII, cuando - la organización militar a manos del Rey Luis XIV, ejerce una gran influencia en toda Europa; el Ejército se unifica con disciplina, existe una jerarquización militar, el mando se centraliza ya que pertenece al monarca, la historia y la literatura influyen en la moral del mismo modo que avocan a la disciplina romana, quienes aceptaban todos los sacrificios, penas y amarguras, todo por honor, le son fieles a su rey, esto lo conduce a la gloria, este alto sentimiento pasa del jefe de la tropa; al respecto De Ramses A. Gengis Khan indica:

"Los ejércitos de la época contemporánea estaban inspirados en los modelos holandeses y suecos, y la táctica utilizada por éstos, evolucionó por la propia experiencia de los Jefes". (25)

(25) "Historia Universal de los Ejércitos". Ob. cit. Vol. IV. P. 155.

Por otro lado, también siguieron la transformación del armamento que como el mosquete y de la pica pasa al fusil y bayoneta, de los pesados cañones poco móviles a las piezas más ligeras pero más numerosas.

En el siglo XVIII, las artillerías se perfeccionan tanto en sus cañones como en su organización en general, es en este siglo cuando se producen cambios importantes en los ejércitos tanto en la organización de la táctica que saca partido de los progresos técnicos, que las utilizó posteriormente el genio de Nápoles en toda su extensión. Es también en esta época contemporánea cuando Pedro el Grande (1672-1725) reorganizó por completo el ejército Ruso, modernizando su imperio según modelos de Occidente, copiando la organización, su maniobra y armamento, de acuerdo a las más profundas tradiciones rusas; es pues en esta época cuando las fuerzas armadas europeas ya contaban con gran educación, patriotismo, estricta disciplina, lealtad, creando con ello escuelas y academias militares, así Inglaterra en 1802 creó la Escuela de Caballería y de Infantería; Austria-Hungría la Academia Militar denominada Winer-Neustadt de Infantería y Caballería; en Francia la Escuela Militar de Saint Cyr 1808; en Bélgica la Escuela Militar de Ixelles, de Artillería, Infantería, Caballería e Ingenieros; así sucesivamente resurgen Escuelas Militares en España que incluye para la Naval en 1591; también lo hace Italia, Prusia, Alemania, Rusia, Estados Unidos y otros.

Es el Ejército Inglés, junto con los ejércitos Prusianos y Escandinavos entre otros, los que no se daban en ningún momento sobre la lealtad de los oficiales, ya que en vísperas - de la 1ª Guerra Mundial, todos los ejércitos se hallaban dotados de material moderno y de métodos de tiro y de combate tan adelantados como era posible en tiempo de paz; es conveniente hacer notar que antes de la Guerra Ruso-Japonesa (1904-1905), la artillería y la infantería contaban con gran técnica para el asalto, pero sufrieron experiencias en el armamento (cañones que no tenían amortiguadores), por lo que al estallar dicha guerra, misma que fue observada por las potencias militares para sacar conclusiones útiles para la Guerra Mundial, ya que para entonces Francia poseía cañones de mayor alcance que los alemanes, pero no se podía comparar con la artillería alemana que en aquel entonces era incomparable y eficaz, dado que poseía cañones, obuses de 105 cm. y obuceros de 105 mm., morteros, granadas, etc.

El ilustre historiador LUDWING RENE, nos señala que:

"En esta época contemporánea hubo un aumento desmedido de efectivos y la elaboración intensiva de los planes de campaña, las principales potencias, en efecto, prevenían que de grado o por fuerza, tenían que ir a la guerra". (26)

(26) "El Arte de Hacer Guerra". Ob. cit. P. 108.

Así en efecto, las grandes potencias acudieron al conflicto, dejando aparte tareas secundarias como era la intervención limitada, las acciones de pacificación e incluso la expansión colonial y, en 1914, Alemania con un gran Estado Mayor y un Emperador ambicioso, concibió una estrategia, unas tácticas - nuevas en función de los armamentos y de los equipos que la rápida industrialización del país permitió entregar en número y calidad, adaptándolos a los probables adversarios y a la geografía, por lo que alcanzó una gran movilización, ya que tras la fluctuación de los primeros contactos logró grandes éxitos de un teatro de operaciones a otro.

Es claro que los progresos técnicos de esta época contemporánea, produjeron medios de combate como son gases tóxicos que fueron utilizados en las guerras de trincheras, calibre grueso de la artillería, la aviación que inicialmente fue utilizada para reconocimiento, para la misma observación de los campos de batalla; es pues con estos avances tecnológicos que los ejércitos contemporáneos de 1914 se encontraban a pie de combate debidamente equipados y adiestrados para hacer frente a los acontecimientos que se precipitan desde fines de julio de 1914, cuando Austria nombra a Sernia responsable del asesinato, en Sarajevo, del heredero Archiduque Francisco Fernando y al rechazar Serna su ultimatum del 23 de julio, Austria-Hungría le declara la guerra el 28 y bombardeó Belgrado el 29, el juego de alianzas diplomáticas iba a arrastrar a Europa a una conflu

gración general y los dados de la guerra empezaron a rodar. - Desde el Danubio al Dnieper, desde el Pácifico al Atlántico, desde Grecia hasta Dinamarca, mientras corrían por los hilos los telegramas preparados, el 29, el ejército Ruso se movilizaba parcialmente a lo largo de la frontera Austriaca y los imperios decretaban, el día 30 la movilización general.

El 31 de julio del año de 1914, proclama Alemania el estado de peligro de guerra, el primero de agosto, a las cinco de la tarde firmaba el Emperador la orden de movilización general presentada por el Jefe del Estado Mayor, General VON MOLTKE. En París, a las tres de la tarde, lanzaba el gobierno la orden de movilización general y mandaba replegar las tropas diez kilometros de la frontera para evitar cualquier incidente; en estas circunstancias, los ejércitos organizados en pelotones, secciones, compañías baterías, escuadrones y batallones, llegaban a su zona de combate y se constituían en regimientos, Brigadas Independientes, Divisiones, Cuerpos de Ejércitos, Grupos de Ejércitos y Ejército de Operaciones, ya que tenían pensado que esos ejércitos numerosos más grandes de la historia, eran de corta duración; el historiador Juan Brown, nos señala lo siguiente:

"Todas las potencias habían pensado en una guerra - que duraría unos cuatro meses, sin embargo la lucha se prolongó más de cuatro años, y presentaba una com

binación muy intensa, nueva en muchos aspectos, de elementos militares, políticos, técnicos y económicos". (27)

En aquel ambiente se contaba con las comunicaciones alámbricas, inalámbricas, ferrocarriles, automóviles, aeroplanos, gases tóxicos, granadas de gas, se usó la niebla artificial.- Por otro lado, es conveniente señalar que la motorización marcó grandes avances en las tropas terrestres; la introducción del motor en los ejércitos de tierra, respondieron a la gran evolución técnica que marcó la primera Guerra Mundial, siendo de todos conocido que el motor sustituyó el caballo y en parte debido a las pocas vías de ferrocarril, el motor dió una movilización estratégica no alcanzada hasta entonces, su empleo fue para mover armamento, tropas y blindaje, creó también una movilización técnica jamás imaginada y así, aparecieron caminos y carros de combate.

. En la Primera Guerra Mundial, Gran Bretaña y Estados Unidos utilizaron para preparar y adiestrar a sus ejércitos, la misma doctrina de su otra aliada, Francia; pero ambas naciones imitaron lo que ocurría en Alemania que modernizó su aviación, y submarinos; pero no obstante de este gran armamento, los alemanes firman un armisticio el 11 de noviembre de 1918 con el

(27) "Historia Universal". Edit. Grijalbo, S. A. México, D. F., 1962. P. 199.

cual terminan así las hostilidades, capitulando también Bulgaria, Turquía, Austria y Hungría; dicho armisticio se debió a que Estados Unidos había permanecido al margen y sólo se había limitado al principio a dar apoyo económico a la Triple Entente y, a fines de 1918 envió un ejército poderoso y fuerte que representó el triunfo de los aliados. La Entente estaba formada por Inglaterra, Francia y posteriormente Rusia y por otro lado la Triple Alianza o Potencias Centrales que estaba formada por Alemania, Austria, Hungría e Italia.

En el año de 1933, surge el nacionalismo Alemán con Adolf Hitler, quien reconstruyó las fuerzas armadas, poniendo en práctica la maniobra Wehrmacht que consistía en la guerra relámpago, gracias a los medios poderosos y rápidos; como era el Ejército Blindado auxiliar y sosten de la Infantería, quien el primero de septiembre de 1933 invade Polonia y dos días después Inglaterra y Francia le declaraban la guerra; posteriormente en los años de 1939 y 1945, la transformación de la vida militar en función de la evolución de la técnica, es cada día más compleja tanto en la paz como en la guerra, debido a la gran diversidad de medios; así en esta situación señala el citado autor Juan Brown que:

"En diciembre de 1941, el ejército japonés bombardea por sorpresa las posesiones norteamericanas en el Pacífico, la guerra se hace mundial, Estados Unidos

le declara la guerra a Japón, y Alemania e Italia a su vez lo hacen a aquellos". (28)

Terminando con la derrota del ejército alemán en 1945; - así como el ejército terrestre de Japón por parte del ejército y el 6 de agosto de ese año, Estados Unidos lanza la primera bomba, días después la segunda atómica sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, por lo que el Japón firma su rendición incondicional el 2 de septiembre de 1945.

Es en este período de 1939 a 1945 cuando los ejércitos tienen medios altamente mecanizados, la aviación logra un to tal desarrollo, se emplean los tanques, la movilización de los ejércitos, los submarinos; destaca el invento del radar y de los cohetes, cobra importancia extraordinaria la guerra psicológica, así como las armas de destrucción masiva y, a partir de 1945 a 1967, las armas de destrucción masiva evitaron sin duda alguna un nuevo desencadenamiento de otra confrontación, dando lugar a una paz armada cuya carrera de armamentos ha originado un creciente tecnisismo de los ejércitos, por la rapidez con que suceden hoy los acontecimientos, no habiendo tiempo para las lentas y masivas movilizaciones de antaño y se - tienda a las fuerzas de intervención potentes y listas para actuar contra reloj.

(28) "Historia Universal". Ob. cit. P. 215.

Pero no obstante lo anterior, sigue habiendo guerras limitadas, convencionales, etc., pues la guerra es un fenómeno social violento, que sufre profundamente la influencia del medio social, así como de los progresos de la civilización y de la técnica de los armamentos, de los conflictos y sobre la manera del ganador que impone sus condiciones sobre el vencido. La Historia Universal de los Ejércitos asienta que:

"Debido al enorme riesgo creado por la Bomba Atómica, recíproco entre las potencias, la disuación es estable y obligatoria, no puede pensarse en un conflito abierto, cualesquiera que sea la inestabilidad política, en las zonas geográficas de interés vital para las grandes potencias atómicas". (29)

Por lo que el resto de los conflictos, serán limitados, es decir, convencionales, por lo tanto la estrategia de los ejércitos es cada día más política.

(29) DE RAMSES A. GENGIS KHAN. Ob. Cit. Vol. IV. P. 289.

C A P I T U L O I I I

EL EJERCITO MEXICANO

3.1. EPOCA PRECOLONIAL

Nuestro Ejército Mexicano tuvo su partida al desarrollar se las culturas Tolteca, Chichimeca y Maya, pues las pruebas lo demuestran, ya que se han encontrado piezas arqueológicas que datan de tiempos remotos, donde existen indicios de actividad bélica de estos pueblos, así como de los olmecas; los historiadores Rafael Orellana y Manuel Gamio en su libro "La Población del Valle de Teotihuacan", manifiestan que existen numerosas figuras que representaban a los guerreros, por lo que coinciden diversos investigadores de la historia, así el Colegio de México señala:

"Desde aproximadamente el año 1800 A.C., las milicias incipientes que eran pequeñas tribus, evitaban incursiones a sus aldeas, defensa o para someter a otros". (30)

Sin embargo, no se puede tener como una actividad guerra trascendental, pero en cambio del año 850 al 1250 D.C., -

(30) "Historia General de Mexico". Tomo I, 1891. P. 208.

existe una gran actividad bélica, basadas en ideas religiosas y, del año 1250 al 1521 D.C., el fenómeno se acentúa llegando a programar y sistematizar operaciones guerreras supuestamente de exhaustivo origen religioso, destacando la obtención de ventajas como la expansión territorial y las de tipo económico, político o social para el vencedor, ejemplo claro lo tenemos con los Aztecas.

En el Ejército Azteca existió una clase militar que se caracterizó por su técnica, organización y disciplina militar, ejército formado especialmente por individuos que solían estudiar tanto en el Calmecac y Telpochcalli, escuelas donde recibían educación, en el primero se educaban los hijos de los señores y, en cuanto al segundo establecimiento educativo, era donde estudiaban los ciudadanos comunes del pueblo; la obra "Muros de Lealtad", señala que entre los aztecas se daba lo siguiente:

"Los altos puestos de la organización militar, sólo los ocupaban los egresados del Calmecac". (31)

Es decir, en el pueblo azteca los hijos de los nobles estudiaban lo concerniente al arte de la guerra en el cucecuauhtinchan o Cuauhcalli (Morada o Madriguera de los Águilas), que

(31) Secretaría de la Defensa Nacional. Taller Autobiográfico de la S.D.N. P. 9.

era el lugar donde recibían la orden militar de los caballeros Aguilas; por tanto, hubo un Colegio Militar.

La estratificación del pueblo azteca, comprendía grupos sociales de distintas categorías, siendo la nobleza el grupo de más elevada alcurnia, le seguía por su orden la clase sacerdotal, la guerrera, la de mercaderes y por último, macehuales, que tenían todas como obligación el defender a su pueblo contra cualquier enemigo; la antigua costumbre bélica del pueblo azteca llegó a constituir un derecho consuetudinario, pues se traducían en un conjunto de prácticas, como se puede ver en el Código Mendocino; ya que los hijos varones de la clase guerrera abrazaban la carrera de las armas y los mancebos servían de pajes (criados) a los guerreros experimentados a quienes debían imitar en el arte de la guerra, imponiéndoles sanciones cuando cometían alguna violación a las normas, sanciones cuya facultad de señalamiento y de imposición estaba centralizada en el monarca y en última instancia, en el Consejo de Ancianos. El sistema de reclutamiento implantado entre los aztecas para la integración de su ejército fue obligatorio.

El distinguido General Jesús de León Toral manifiesta:

"El ejército azteca se componía de 6000 guerreros, más mil flecheros ligeros y mil boteros, contando el ejército de Texcoco con efectivos similares y el

reino de Tlacopan con otros dos mil más, por lo cual la Triple Alianza era considerada como la primera potencia militar de Mesoamérica y que sin embargo, pueblos vigorosos se le opusieron con buen éxito". (32)

Así, tenemos entre los pueblos que se le opusieron a los Tlaxcaltecas, posteriormente se inicia la conquista militar del inmenso Imperio de Anáhuac por Hernán Cortés, con una flotilla de once embarcaciones que trajeron 508 soldados, 13 escopetas y 32 ballesteros, 16 cañones de bronce, 5 falconetas, y a base de decisión, valor y habilidad, después de una increíble odisea sometieron a las huestes mexicanas el 13 de agosto de 1531.

3.2. EPOCA COLONIAL

Durante los inicios de la colonia, prácticamente no hubo un ejército regular para la defensa y el orden del país, en las ciudades y territorios nacionales había milicias de ciudadanos, con el objeto de hacer guardar el orden y se constituían por sí mismas de acuerdo con el Gobierno Virreynal y al sistema implantado en aquella época en España:

"El Gobierno Virreynal autorizó la creación de presidios militares en determinados lugares estratégicos-

(32) "El Ejército Mexicano". Secretaría de la Defensa Nacional, 1979. P. 40.

que servían de acantonamiento a compañías fijas cuyo número era hasta de 12 hombres y servían para contener a los indios o perseguirlos, así como para asegurar la estabilidad de las poblaciones de españoles y mestizos". (33)

Dichas milicias quedaron estatuidas por la Real Orden de Don Juan II, por la cual se obligaba a los vasallos a servir personalmente en la guerra, con las únicas excusas de enfermedad, senectud o privilegio; este sistema mencionado figura en la Recopilación de Leyes de Indias y en los preceptos del Rey Carlos II, de 1570, por medio de las cuales se obliga a los vecinos de los pueblos a que estuvieran apercebidos de armas y caballos y que hicieran revista (alarde) cada cuatro meses, este sistema de integración fue vaciado también en la Ley XVIII de la Recopilación de Leyes de Indias y en la Real Orden de Felipe II, dada en noviembre de 1599, por la cual se ordenaba que ninguno de sus vasallos se eximiera de salir a los alardes y reseñas no estando reservado por la Ley o privilegio.

El Servicio Militar, en los comienzos de aquella época, - estaba bajo la dirección exclusiva de los españoles, a quienes Cortés hacía pasar revista cada cuatro meses. En cuanto al ejército regular o permanente, se instituyó cuando Carlos III,

(33) "Síntesis Histórica del Ejército Mexicano" Taller Autográfico de la Secretaría de la Defensa Nacional, 1974. P. 28.

en 1568, dio la orden respectiva al Marqués Curillas, Virrey de la Nueva España, y fue así como surgió la milicia pagada por el Estado para dar seguridad a los gobernantes, pero este Ejército estaba totalmente desvinculado del pueblo, ya que para formar este ejército permanente se recurrió al sistema voluntario por medio del enganche, para reclutar exclusivamente criollos y mestizos, dejando el de sorteo utilizado en España; al respecto LEON TORAL dice:

"Para formar estos cuerpos con las tropas que habrían de integrarlos, se tuvo la intención de recurrir al sorteo entre los vecinos capacitados para el servicio de las armas; pero se carecía de los censos que hubieran permitido realizar con equidad y justicia - esta tarea, en vista de lo cual se optó por el peor de los procedimientos que para el reclutamiento de de soldados existe, como es el de la Leva". (34)

Los oficiales del Ejército permanente de la Nueva España se formó en un principio, con individuos procedentes de España, y a partir de 1787, la oficialidad subalterna se reclutó entre los jóvenes de la alta nobleza de la Colonia, donde se originan los sistemas de integración de las fuerzas armadas, ya que constituyen el antecedente histórico legal de los sistemas ac

(34) "El Ejército Mexicano". Ob. cit. P. 78.

tuales de reclutamiento y, que en aquel entonces era:

- 1.- Las Milicias
- 2.- El sistema de sorteos
- 3.- Las consignaciones hechas por las autoridades locales
- 4.- La leva
- 5.- El sistema voluntario por medio del enganche

El ejército colonial de la Nueva España en el siglo XIX - estaba integrado por 40000 hombres de armas aproximadamente, número que aumentó en gran medida con la lucha de Independencia - hasta alcanzar la cantidad de 85000 individuos, formados de la siguiente manera: tropas expedicionarias, veteranos, milicias y realistas.

3.3. EPOCA INDEPENDIENTE

En el año de 1810, se inicia la Guerra de Independencia, los dos bandos armados en conflicto, el español y el insurgente, requirieron reemplazar sus bajas con nuevos elementos humanos; por lo que el español, empleó los sistemas de reclutamiento de la época, y el insurgente el sistema voluntario, ya que de todas partes llegaban reclutas que formaron parte de un Ejército Popular, dado que acudieron de propia voluntad y con

gran entusiasmo e ideal patriótico de ver libre el suelo en que nacieron; al respecto, el ameritado historiador JIMENEZ MORENO - señala que:

"El Ejército de Hidalgo era pobre en armamento y recursos, carente de disciplina por lo que imposibilitó el desarrollo de operaciones militares". (35)

En relación a este sistema, en el año de 1813 el célebre Morelos, caudillo de la guerra de Independencia, dijo al Congreso de Chilpancingo que "... para aceptar el cargo de Generalísimo Insurgente y Jefe del Ejecutivo, no debe haber clases privilegiadas que se eximan del servicio militar obligatorio...". La anterior propuesta al Congreso no surtió los efectos inmediatos que hubieran sido deseados. Sus resonancias se hicieron sentir en el futuro a través de la Ley sobre la Milicia Local de 1827, cuyo artículo primero prevenía que "... Todo mexicano está obligado a concurrir a la defensa de la Patria cuando sea llamado por la Ley...".

Posteriormente, para integrar las fuerzas armadas, surgidas del Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, se utilizó el sistema voluntario, en la forma de contrato de enganche, -- Ejército que estaba compuesto de españoles y mestizos que inte

(35) "Historia de México". Edit. E.C.L.A.L., S.A., 1976. P. 354.

graban las armas de Artillería, Caballería e Infantería en las que tenían la obligación de servir los Ciudadanos de los 18 a los 50 años de edad, con excepción de los incapacitados, funcionarios públicos y personal eclesiástico, el Ejército permanente comprendía 12 Batallones de Infantería, 13 Regimientos de Caballería, una Brigada de Zapadores, 14 Brigadas de Artillería, 11 Compañías de Infantería; el armamento era el fusil de chispa, carabina de chispa y las piezas de artillería eran de bronce y fierro.

La Constitución de 1824, vigente en aquella época, daba en su artículo 19, las facultades al General en Jefe del Ejército Republicano, de organizar una Guardia Nacional debido a la posibilidad de una agresión extranjera; en consecuencia, con la base constitucional señalada, se expidió el decreto del 11 de septiembre de 1846, por el que todo mexicano tenía el derecho de ser inscrito en la Guardia Nacional, desde los 16 años hasta los 50 años de edad, con excepción de los funcionarios públicos, de los jueces y empleados de cualquier oficina federal, de los médicos cirujanos, de los boticarios, de los militares, de los rectores, de los catedráticos y de los estudiantes reconocidos por el Estado, pues ya para aquel entonces se preveía la invasión norteamericana (1846-1848), que despojó a México de más de la mitad de su territorio.

La Ley del 2 de agosto de 1853, fue una ley sobre sorteos destinados a cubrir las vacantes en el Ejército promulgada para esa propia fecha; contenía la novedad de excluir de ésta a los miembros de la raza indígena pura, posiblemente a la manifestación inadaptabilidad de aquella raza al medio ambiente del resto de la población, esta Ley se reglamentó el 15 de mayo de 1845, previniéndose que las bajas del Ejército se cubrían por riguroso sorteo entre todos los mexicanos comprendidos entre los 16 y los 40 años de edad siempre que fueran solteros, viudos o divorciados sin hijos. Prevenía también que tenían obligación de servir por el término fijo de 5 años, y que podían hacerse subsistir por un hombre apto para el servicio; es esta Ley y su reglamento los que admitían los dos sistemas: el obligatorio y el voluntario, aceptando, mediante este último, la substitución voluntaria por un hombre útil para el servicio de las armas y estableciendo el contrato de enganche en las mismas condiciones requeridas por el sistema obligatorio, representado por el sistema de sorteos, admitía también el reenganche por tres años más.

La Constitución de 1857 estableció, en el artículo 31 fracción I, la obligación para los mexicanos de defender la Independencia, el territorio, el honor, los derechos y los intereses de la patria; tal disposición Constitucional provocó una serie de amparos titulados de inconstitucional el Servicio Militar Obligatorio; pero gracias a la brillante argumentación sociológica

gica de Vallarta, aquellos fueron sobreesidos; por lo que es claro que este Servicio Militar Obligatorio sirvió de base para organizar un Ejército de acuerdo a las posibilidades del país, para afrontar la guerra de 1862-1867, cuando la intervención francesa en que se puso de relieve ante el mundo el heroísmo del soldado mexicano, que siempre actuó en circunstancias de desventaja notable.

En el régimen presidencial de Porfirio Díaz, el Ejército Federal fue disciplinado con jefes de verdadero espíritu de cuerpo y un alto grado del deber, se puede decir que este ejército alcanzó los fundamentos militares de los ejércitos de Europa. Y así la Ley del 28 de mayo de 1869, establecía los reemplazos de las bajas del Ejército Mexicano Federal, ya que se prevenía que los Estados, el Distrito Federal y los Territorios Federales, entregarían anualmente un número de hombres correspondiente a la proporción del uno al millar de la población. Por su parte, a los Gobernadores y los Jefes Políticos se valieron del sorteo para integrar el contingente que a sus respectivas demarcaciones territoriales correspondiera, sin embargo, la Ley del 28 de mayo de 1869 también facultaba a las Legislaturas locales para subsistir el sistema de sorteos por el voluntario, y para aceptar substitutos, establecieron también que la duración del servicio en filas, debería de ser cinco años.

En las reformas de 1898, se introdujo una reforma importante a la constitución de 1857, que consistió en establecer - como obligación de los mexicanos, el servicio de las armas en las filas del Ejército o en la Guardia Nacional conforme a las Leyes Orgánicas respectivas; por otro lado, la Ordenanza General del Ejército de 1908, promulgada el 12 de septiembre de ese año, que se refirió en su artículo 22 de la siguiente forma:

"El reclutamiento por remplazo, se verificará conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes, y una vez puesto el contingente a disposición de la Secretaría de Guerra, ésta hará su señalamiento y distribución...".

Posteriormente, con el Presidente Francisco I. Madero surgió el Ejército Libertador, contra la dictadura de Porfirio - Díaz; ejército carente de disciplina, en instrucción militar, pero lo caracterizaba su valor y arrojo, por lo que el presidente Madero expidió un decreto el 24 de noviembre de 1911, en el que en su artículo 1.- previno que, para reemplazar las bajas del Ejército, los Estados, el Distrito y los Territorios Federales, entregarían cada año, en el tiempo y en lugar designados por el Ejecutivo, un contingente de hombres, correspondiendo a la proporción del uno al millar del censo de su población; se prevenía también en el decreto, que quedaba a cargo de los Gobernadores el empleo del sistema de sorteo, y la facultad de eximir a los agraciados por medio de substitución.

Este decreto era notoriamente similar a la Ley de 1869, y empleaba el sistema obligatorio. Tiempo después, en el año de 1913, surge el ejército Constitucionalista, creado por el Plan de Guadalupe, en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de marzo de 1913 y así la Constitución de 1917 establece la obligación del mexicano de alistarse y servir en la Guardia Nacional en su artículo 36 fracción II, obligación que hasta la fecha sigue vigente.

3.4. INTEGRACION DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA
MEXICANO EN LA ACTUALIDAD

Al respecto, el artículo 4.- de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, dispone que está integrado por:

- I.- Los mexicanos que prestan sus servicios en las instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares;
- II.- Los recursos que la Nación pone a su disposición y
- III.- Edificios e instalaciones".

Los mexicanos que en forma voluntaria decidan prestar sus servicios a las Instituciones Armadas de tierra y aire se regirán por Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares - mientras se encuentran en el activo; el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos cuentan con sus propios recursos que la Federación les asigna a estas fuerzas terrestres y de aire, es decir, cuenta con sus propios edificios e instalaciones en donde lleva funciones de administración y organización, así como para el alojamiento, preparación y operación de las tropas.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos conforman una organización que realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando:

- I.- Mando Supremo;
- II.- Alto Mando;
- III.- Mandos Superiores y
- IV.- Mandos de Unidades.

El Mando Supremo recae en el Presidente de la República, y que este a su vez lo ejerce por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional; en consecuencia, el Presidente de la República, durante su mandato, se le denomina Mando Supremo de las Fuerzas Armadas, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89 fracción VI faculta al Presidente a:

"Disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas permanentes, o sea del Ejército Terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación".

Dentro de estos niveles de mando, le sigue el Mando Supremo de las Fuerzas Armadas, el Alto mando que lo ejerce el Secretario de la Defensa Nacional, y que será un General de División, hijo de padres mexicanos, el cual se le denominará General. El Secretario de la Defensa Nacional, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Mando Supremo; o sea, del Presidente de la República, será el que organice, equipe, adiestre, capacite, administre y desarrolle las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire.

Para el cumplimiento de sus funciones del Alto Mando, la Secretaría de la Defensa Nacional, se constituye en Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea, y sus auxiliares - del Alto Mando son el Subsecretario y Oficial Mayor, quienes lo substituyen en su ausencia temporal, tenemos también que:

"El Alto Mando, para cumplir sus funciones, cuenta con los siguientes órganos: Estado Mayor de la Defensa Nacional; Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea; Organos del Fuero de Guerra y Direcciones Generales de la Secretaría de la Defen

sa Nacional". (36)

En lo subsiguiente se analizará en forma breve a dichos órganos, y así, tenemos que el Estado Mayor de la Defensa Nacional es un Órgano Técnico Operativo que colabora con el citado Alto Mando, auxiliado en la prevención y coordinación de asuntos que tengan relación con la Secretaría de la Defensa Nacional; además, con la organización, adiestramiento, operación y desarrollo de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire.

Por su parte, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea será la encargada de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como el adiestramiento de los individuos y de las unidades.

Los órganos del Fuero de Guerra son a los que les compete conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de nuestra Carta Magna. Para tal efecto, dichos órganos deberán aplicar el derecho en los términos que establece el Código de Justicia Militar.

(36) Artículo 21 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los órganos del Fuero de Guerra son: el Supremo Tribunal Militar, la Procuraduría General de Justicia Militar y el Cuerpo de Defensores de Oficio y la organización de estas Dependencias están establecidas en el Código de Justicia Militar.

Las Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional, también auxilian al Alto Mando en el desempeño de sus funciones, por lo consiguiente, aseguran al Alto Mando y dirigen los asuntos incluidos en los de carácter técnico o estratégico que tiendan a satisfacer la moral militar y las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea, acorde con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; y por lo que hace a los Mandos Superiores, estos se dividen en Operativos y de Servicio según sea su función, y así tenemos a los Operativos que recaen en: Comandante de la Fuerza Aérea; Comandantes de Regiones Militares; Comandantes de Zonas Militares; Comandantes de Grandes Unidades Terrestres o Aéreas; Comandantes de Unidades Conjuntas o Combinadas; y Comandantes de Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar. Por lo que hace a los Mandos Superiores de los Servicios, recaen en los Comandantes de los Agrupamientos Logísticos y Administrativos, mismos que serán ejercidos por Generales procedentes de Arma o Servicio. Los Mandos en las Unidades lo ejercen militares, ya sea de arma o servicio, según la Unidad que se trate, los que se encuentran constituidos por tropas del Ejército y Fuerza Aérea, estructurados en su interior

en dos o más escalones, equipados para cumplir misiones operativas en el combate y que funcionan esencialmente bajo normas tácticas en el cumplimiento de éstas.

No está por demás apuntar que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos llevan a cabo sus actividades de Defensa Nacional desarrollándolas en forma conjunta, manteniéndose unidos en una sola Dependencia; por lo que podemos decir que el Ejército se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y que está constituido por armas y servicios. Señalaremos además que las Armas son componentes del Ejército, siendo su misión principal el combate, y estas armas del Ejército Mexicano son: Infantería, Caballería, Artillería, Blindados e Ingenieros.

Al hablar de la Fuerza Aérea diremos que se compone de Unidades equipadas y adiestradas para ciento veinticuatro operaciones militares y está constituida por lo siguiente: Comandancia de la Fuerza Aérea; Estado Mayor Aéreo; Unidades de Vuelo; Tropas Terrestres de la Fuerza Aérea; y Servicios.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su Artículo 67, establece que se entiende por servicios:

"Los servicios son componentes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que tienen como misión principal sa

Satisfacer necesidades de vida y operación por medio - del apoyo administrativo y logístico, formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de sus actividades".

Entre los servicios con que cuenta el Ejército y Fuerza Aérea encontramos los siguientes: Ingenieros, Cartográficos, Transmisiones, Materiales de Guerra, Transporte, Administración, Intendencia, Sanidad, Justicia, Veterinaria y Remonta, Meteorología; Control de Vuolos y Material Aéreo.

Existen también dentro del acreditado desempeño y buena función que ha demostrado el Ejército y Fuerza Aérea, Cuerpos Especiales; estos, que tienen asignadas misiones que cumplir - para llevarlas a cabo; sus componentes deben tener conocimientos y preparación específicos en el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que corresponda; por lo que dichos Grupos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea encontramos: Cuerpo de Guardias Presidenciales; Cuerpo de Aerotrozas; Cuerpo de Policía Militar; y Cuerpo de Música Militar. El Cuerpo de Guardias Presidenciales, es un cuerpo que se encuentra sujeto a Reglamentos y Leyes Militares, pero su estructura militar se gestiona en dependencia del Titular del Ejecutivo Federal en virtud de su dependencia, su estructura y demás características especiales propias, de las unidades de los cuerpos que le corresponden; dichos cuerpos -

que este citado Cuerpo de Guardias Presidenciales se encuentra constituido por Mando, Organos de Mando y el número de Unidades de las Armas y Servicios que les sean necesarios, siendo sus efectivos determinados en forma directa por el propio Presidente de la República; también las Unidades que forman este Cuerpo Especial se deberán ajustar al aspecto administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional; pero en cuanto a desempeñar sus servicios, dependerán del Presidente de la República, actuando a la vez por conducto del Estado Mayor Presidencial.

En cuanto a los demás cuerpos especiales anteriormente indicados como son el Cuerpo de Aerotropas, Cuerpo de Policía Militar y Cuerpo de Música Militar, así como el anterior, son aquellos que tienen asignadas misiones que requieren de conocimientos y preparación específica, ya que están dotados de medios materiales que requieren de cierta técnica para su empleo.

Son el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, los que día con día tratan de tener una mejor organización, preparación, funcionamiento y desarrollo para cumplir con eficacia las misiones que le impone su situación, para brindar seguridad al país.

C A P I T U L O I V

4.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL MILITAR MEXICANO

4.1.1. EPOCA PRECOLONIAL

Casi no existen datos del Derecho Penal Militar antes de la Conquista en virtud que a la llegada de éstos, fueron des-
truidos gran parte de los testimonios; implantando en conse-
cuencia el Derecho Peninsular, pero sí se tiene conocimiento
que del Derecho Penal Militar de los Pueblos Mexicanos, se dis-
tingue el Derecho Militar Penal Azteca, que se caracterizaba
por ser severamente moral, de concepción dura de la vida y de
notable cohesión política.

El maestro Castellanos Tena nos dice al respecto:

"Era el reino e imperio de más relieve a la hora de la conquista. Esta pueblo fue no sólo el que domi-
nó militarmente la mayor parte de los reinos de la
altiplanicie mexicana, sino que impusó e influenció
las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos -
que conservaban su independencia a la llegada de los
españoles". (37)

(37) "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 16/a. Edición, Ed. Porrúa, S. A., Mex.
1981. P. 41.

Asimismo, Vejar Vázquez manifiesta:

"Las penas principales eran la muerte y la esclavitud. La pena capital era la más variada; desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el azotamiento y otras más". (38)

Los principales delitos que ameritaban pena de muerte era la insubordinación, el abandono de puesto, la desertión y la cobardía, los espías eran desollados y sacrificados, asimismo los mensajeros que vendían partes en falso de los demás pueblos en época de guerra eran condenados a muerte, así como los embajadores que no cumplían estrictamente con las órdenes recibidas eran ejecutados y para los traidores se les descuartizaba, es por ello que el Derecho Militar era bastante rígido.

Otros delitos que se sancionaban con pena de muerte era para aquel elemento militar que permitía o ayudaba a la fuga del enemigo o que incitara a sus compañeros a la rebelión por ser considerados como ilícitos que hacían peligrar la estabilidad del gobierno.

(38) "Autonomía del Derecho Penal Militar". Ed. Style.- Méx. 1948.
P. 83.

El maestro Alba Varlos hace una clasificación de los delitos del pueblo Azteca de la siguiente forma:

"Contra la Seguridad del Imperio; contra la Moral Pública; contra el Orden de la Familia; cometidos por los Funcionarios; cometidos en Estado de Guerra; - contra la Libertad y Seguridad de las Personas; Usurpación de Funciones y Uso Indebido de Insignias; contra la vida y Patrimonio de las Personas así como los Sexuales". (39)

Por último encontramos que el Código Mexicano señala que la costumbre bélica del pueblo Azteca llegó a constituir un derecho consuetudinario que imponía severas sanciones a los guerreros que cometían ilícitos penales cuya facultad de conocer de éstos era el Monarca y en última instancia el Consejo de Ancianos.

4.1.2. EPOCA COLONIAL

En el año de 1522, al consumarse la Conquista de México, la Justicia Militar se administraba de conformidad con las Ordenanzas de los Reyes Católicos y del Emperador Carlos V, y

(39) "Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Positivo Mexicano". Ed. Cultura. Méx. 1931. P. 45.

éstas no eran generales puesto que solían dictarse para determinadas campañas o expediciones.

Como referencia de lo anterior, el profesor Calderón Serano apunta que la Ley Penal Militar en México:

"Se encuentra en las Ordenanzas Españolas, arrancando de las llamadas de los Reyes Católicos, que tuvieron especial trascendencia en el Orden Penal Militar, - siguiendo las de Cortés para consolidar la conquista..., que consignaron de forma solemne el Fuero de Guerra ejercido por militares y de carácter privilegiado para los individuos que integran toda expedición o corporación militar". (40)

Y es precisamente en esta época de Gobierno Español, cuando se mantuvo sin cambios el Fuero de Guerra y los altos jefes militares no permitieron innovación alguna por parte de la Justicia Común.

Por otra parte, Castellanos Tena en su obra "Lineamientos de Derecho Penal", expresa que:

"En la Colonia se puso en vigor la Legislación de Castilla conocida con el nombre de Leyes de Toro; -

(40) "El Ejército y sus Tribunales". Ob. cit. P. 97.

éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilación, además de algunas Ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios". (41)

En la Epoca Colonial el Cuerpo de Administración de Justicia Militar se componía de Virrey, Capitán General, el Real Supremo Consejo de Guerra, Consejo de Guerra Ordinaria, en los Regimientos, Tercios y Dragones, Fiscales, Escribanos, Defensores, Auditores de Guerra y el 29 de enero de 1804 se declararon que los Capitanes Generales fueran los que despacharan los autos y sentencias y no los Auditores como sucedía en España.

4.1.3. EPOCA INDEPENDIENTE

Al inicio del movimiento independiente en México, los encargados de la Administración de Justicia Militar eran los caudillos, pero al triunfar el Ejército Trigarante por ser una -

(41) Ob. cit. P. 44.

época de cambios, las Leyes Militares resultaron confusas y fue hasta 1852, cuando se expide la primera Ordenanza del Ejército Mexicano.

Ya para el año de 1857 se expide la Ley Castrense para hacer efectiva la Constitución que se promulgó en ese año, en 1901, se expide el Código Militar y en 1908 la Ordenanza General y en base a estas legislaciones en 1910 se dio un realce al Fuero de Guerra.

En la Constitución Política de 1824, se establece en el artículo 154 "Los Fueros Eclesiástico y Militar"; en esta Carta Magna se facultó al Congreso de la Unión para organizar - el Ejército, la Armada y la Milicia, confirió también la facultad del Presidente de nombrar Jefes Militares, tomando los modelos de la Constitución Norteamericana de 1787 y de la de España de 1812 de las que también copió la facultad exclusiva - del Presidente de Declarar la Guerra previo decreto del Congreso de la Unión.

En esa época, el Fuero Militar tenía una extensión incesaria, pues los militares no podían ser demandados ni por vía civil ni penal ante los Tribunales del Orden Común y fue hasta 1855 con la Ley de Juárez promulgada el 22 de noviembre de ese año, se suprimen los Tribunales Especiales, con excepción de los Eclesiásticos y Militares y específicamente en

en su artículo 42, establecía:

"Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles y conocerán tan solo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra".

En la Constitución de 1857, se suprime el fuero eclesiástico quedando únicamente como tribunal especial el de la competencia del fuero de guerra y en su artículo 13, establecía que era del conocimiento de estos Organos Castrenses:

"Delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar".

Con lo anterior se forjan las bases para que en 1882 se expida el primer Código de Justicia Militar como parte integrante de la Ordenanza.

En 1901 se expiden tres Leyes:

- La de Organización y Competencia de los Tribunales Militares.
- La de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, y
- Penal Militar.

Consumado el movimiento revolucionario de 1910, que da origen a la nueva Constitución que se expidió en 1917, se establece la competencia del Fuero de Guerra en su artículo 13, constituyendo una garantía a la sociedad en lugar de un privilegio para los militares en el sentido de que éstos sean juzgados por los mismos militares y por las leyes del Fuero; al respecto, el General Vejar Vázquez señala:

"Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a las leyes militares, es la naturaleza misma de la Institución del Ejército. Estando constituido este para sostener las Instituciones, urge rodearle de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una Nación". (42)

A partir de entonces, sólo en dos ocasiones se ha reformado el Código de Justicia Militar, la primera el 1º de julio de 1929 y el 28 de agosto de 1933, Ley que a la fecha rige a las Fuerzas Armadas, en donde podemos encontrar la Orgánica de las Autoridades del Fuero de Guerra, la Legislación Punitiva-Militar y el Procedimiento Penal Militar.

(42) "Autonomía del Derecho Penal Militar". Ob. cit. P. 100.

4.2. ORGANOS DEL FUERO DE GUERRA

Estos órganos se clasifican en tres tipos, el Manual de Operaciones en Campaña señala:

"Los Organos del Fuero de Guerra son de tres clases, cada uno con sus funciones propias, los que se complementan en la actuación que desarrollan para la Administración de la Justicia Militar de acuerdo con los procedimientos señalados para cada cual por el Código de Justicia Militar, por una parte está el Ministerio Público, por otra el cuerpo de Defensores de Oficio; finalmente Tribunales Militares". (43)

4.2.1. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR

El Ministerio Público, es el Organo Representativo de la Sociedad Militar, el cual lo encabeza el Procurador General de Justicia Militar quien depende directamente del Secretario de la Defensa Nacional. El Procurador tiene en la actualidad -- cinco Agentes adscritos quienes llevan las funciones de Subprocuradores, cuenta con una Sección de Averiguaciones Previas-- que se compone de una Jefatura y cinco Agencias Investigado--ras; asimismo, en cada Comandancia de Región Militar, Zonas -

(43) Ob. cit. Parrafo 435. P. 42.

Militares y Guarniciones, cuenta con un Agente del Ministerio Público Militar, al igual que en los Juzgados militares. Así también se integra a la Procuraduría General de Justicia Militar la Policía Judicial Militar, el Laboratorio Científico de Investigación y por último un Cuerpo Jurídico Consultivo.

La Procuraduría General de Justicia Militar, tiene dos funciones fundamentales, la primera y más importante es la de la Procuración de la Justicia Militar, es decir, la investigación de hechos que pudieran ser configurativos de delitos y si éstos se pueden probar, ejercitar la acción penal en contra de los presuntos responsables, ante el Juez Militar que compete. Y la segunda función es el Asesoramiento Jurídico al Alto Mandado del Ejército Mexicano en todos los asuntos legales promovidos ante otras Autoridades Judiciales o Administrativas, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cabe hacer mención que el Manual de Operaciones en Campaña, hace referencia a una situación real y verdadera, pues señala que la Procuraduría General de Justicia Militar, funciona para tres fuerzas por igual, es decir, que no por ser de Justicia Militar solo investiga hechos delictivos del personal - del Ejército Mexicano, sino también investiga acontecimientos ilícitos cometidos por personal tanto de la Fuerza Aérea, como de la Armada de México, ya que estas Instituciones se sujetan a las Leyes y Reglamentos Militares, tan es así que se po

dría integrar a las dependencias de la Procuraduría General de Justicia Militar, personal de las citadas Instituciones.

4.2.2. CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO MILITAR

Este organismo militar, cuenta con una Jefatura y una Defensoría de Oficio adscrita a cada Juzgado Militar, las cuales se avocan a la Defensa de los individuos militares que se encuentran sujetos a proceso en los Juzgados Militares; interceder por ellos ante los Consejos de Guerra Ordinarios e interponer los recursos legales pertinentes ante el Supremo Tribunal Militar.

4.2.3. LOS TRIBUNALES MILITARES

Los Tribunales Militares son los Organos encargados de la Administración de la Justicia Militar, son los que conocen de los delitos contra la Disciplina Militar y éstos son como lo dispone el artículo 1º del Código de Justicia Militar:

"El Supremo Tribunal Militar; los Consejos de Guerra Ordinarios; los Consejos de Guerra Extraordinarios y los Jueces".

Como fundamental obligación tienen de guardar el orden - en todos los actos de la Administración de la Justicia, de exigir que se mantenga el respeto, las consideraciones debidas y hacer que se cumplan las determinaciones que se dicten en el curso de los procesos o de las audiencias, corrigiendo disciplinariamente las faltas que se cometen en algunas de éstas, ya sea por militares o civiles que concurran a cualesquiera - de ellas.

Los Auxiliares de la Administración de Justicia Castrense, los que marca el artículo 2 del Código Marcial son:

- Los Jueces Penales del Orden Común
- La Policía Judicial Militar y la Común
- Los Peritos Médico-Legistas Militares
- El Jefe del Archivo Judicial y Biblioteca
- Y los restantes las personas a quien por Ley o por Reglamento se asigne semejante carácter.

4.2.3.1. H. SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

Es el órgano encargado de conocer de los delitos militares en segunda instancia, es decir, es el Órgano Revisor de los procesos del Orden Militar cuando las partes en el juicio interpongan algún recurso ordinario para que sea este Órgano

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

el que juzgue que los autos o la sentencia dictada por el Juez Natural están apegados a estricto derecho, confirmándo, revocando o modificando dichas resoluciones judiciales.

El Supremo Tribunal Militar se compone, según los artículos 3 y 4 del Código de Justicia Militar:

- De un Presidente, que debe ser General de Brigada Militar de Carrera,
- Cuatro Magistrados, que deberán ser Generales - del Servicio de Justicia Militar, con título de abogado.
- Un Secretario de Acuerdos que debe ser General o Jefe de Servicio de Justicia Militar.
- Tres Oficiales Mayores.
- De personal subalterno que según las necesidades del servicio así lo consideren.

Dado lo anterior, es de suma importancia hacer notar que para ser Presidente del Supremo Tribunal Militar, se requiere solamente ser Militar de Carrera, es decir, que se proceda de un Arma o Servicio del Ejército, sin que sea necesario tener título de abogado, esto lo criticamos severamente, pues si bien es cierto que por lo general estos militares ostentan un título de Licenciado en Administración Militar por ser Diplomados del Estado Mayor, también lo es que dada la naturaleza

del ejercicio de este cargo, debería establecerse como requisito indispensable que para poder ser Presidente del H. Supremo Tribunal Militar, se necesita ser abogado titulado.

4.2.3.2. CONSEJOS DE GUERRA ORDINARIOS

El artículo 10 del Código de Justicia Militar, establece:

"Los Consejos de Guerra Ordinarios se integran con militares de Guerra, y se compondrán de un presidente y cuatro vocales; el primero con grado general y los segundos de este mismo grado o de coronel. Para cada consejo habrá tres miembros suplentes".

En relación a lo dispuesto por el anterior precepto legal, es menester expresar que tampoco estamos de acuerdo con lo que señala éste, aunando esta crítica en consecuencia con la hecha en el punto anterior, pues como podemos observar los Consejos de Guerra se encuentran integrados también por militares de guerra, en tal virtud no se requiere ser Licenciado en Derecho y por ende profesionales conocedores de los principios básicos del derecho como son la Justicia, la Equidad e Igualdad, de los cuales haremos un estudio detallado en el siguiente objetivo.

4.2.3.3. CONSEJOS DE GUERRA EXTRAORDINARIOS

El artículo 17 del Código de Justicia Militar dispone:

"El consejo de guerra extraordinario se compondrá - de cinco militares que deberán ser por lo menos ofi- ciales, y en todo caso, de categoría igual o supe- rior a la del acusado. El jefe que deba convocar el consejo de guerra extraordinario, hará formar una lista en que consten los nombres de todos los mili- tares de guerra de la guarnición correspondiente que esten bajo su mando y disponibles para ese servicio y sorteará de entre esa lista los cinco miembros - mencionados".

A nuestro criterio, en estos casos si es congruente que se integre por militares de guerra y nuestra opinión obedece a que los Consejos de Guerra Extraordinarios se integran en condiciones adversas, como es el juzgar delitos militares en campaña y dentro del territorio ocupado por las fuerzas que tu- viere bajo su mando el Comandante y es casi imposible en es- tos casos hacerse allegar los medios humanos para que en esa campaña se cuente con abogados militares.

4.2.3.4. JUZGADOS MILITARES

Estos se componen, según lo dispuesto por el artículo 24 del Código de Justicia Militar, de la siguiente forma:

"Los juzgados militares se compondrán de un juez, - general brigadier del servicio o auxiliar, un secretario teniente coronel del servicio o auxiliar, un oficial mayor y los subalternos que sean necesarios".

En el caso de los requisitos para que un miembro del Ejército sea juez militar, el Código de Justicia Militar sí establece que debe ser abogado con título oficial expedido por autoridad legítima facultada para ello, lo anterior en base a los siguientes artículos del Código Marcial, que se relacionan entre sí y a continuación se transcribe la parte en la que se hace referencia a esta situación:

Artículo 4.- "Para ser magistrado, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- III. Ser abogado con título oficial expedido por autoridad legítima facultada para ello;
- V. Ser de notoria moralidad".

Artículo 6.- "Para ser secretario de acuerdos o secretario auxiliar, se requiere: ser mayor de venticinco años, tener por lo menos tres años de práctica profesional en la administración de justicia militar el primero y dos el segundo, y además los requisitos que las fracciones I, II y V del artículo 4 mencionan".

Artículo 25.- "Para ser juez se requieren los mismos requisitos que para ser secretario de acuerdos del Supremo Tribunal Militar".

Como podemos percatarnos, para ser juez es requisito sine quanon el tener título de Licenciado en Derecho, pero sólo tiene facultad para juzgar los delitos que no excedan en su pena de un año en su término medio con suspensión o con destitución del empleo y fuera de estos casos en lo único que está facultado es de instruir los procesos de la competencia de los Consejos de Guerra.

De lo anterior no estamos de acuerdo respecto a que en un proceso penal militar en donde la pena excede de un año en su término medio, con suspensión o con destitución del empleo, se encargue de juzgar tal conducta a personas que dentro de su preparación profesional, no adquieren la formación de la disciplina jurídica a través de la cual se les adoctrine sobre el concepto de justicia:

A nuestro criterio, la función del Licenciado en Derecho con el cargo de Juez, es la de instruir el proceso penal militar.

4.3.

EL DERECHO

4.3.1. EL DERECHO COMO CIENCIA

El derecho como un ente de estudio, se ubica dentro de las Ciencias Sociales, ya que esta encaminado a regular la conducta de un grupo de hombres unidos en sociedad, por un lado como gobernador de estos hombres y por otro como gobernado; - al decir Ciencia nos referimos a que el Derecho debe cumplir un fin determinado y para llegar a ese fin, debe de realizar un conjunto de actos ordenados y sistematizados, basándose en la observación, experimentación y comprobación.

Para realizar esta tarea, el Jurista, ya sea Abogado, - Juez o Tratadista, debe desempeñar su actividad enfocada a resolver problemas concretos de convivencia y de colaboración que plantea la vida en las relaciones sociales. El Jurista debe indagar qué norma jurídica vigente es aplicable a una situación que se le presente y una vez hecho lo anterior, aplicar dicha norma con conocimiento de qué consecuencias jurídicas - acarrea su actuar, esta es la tarea principal del Técnico en Derecho, es por ello que en el presente Trabajo se intenta concientizar a la Sociedad Militar, con el fin de que se modifique el concepto que se tiene actualmente para la integración de los Consejos de Guerra Ordinarios, ya que si los integantes fueran gente docta en el Derecho, se impartiría una justi

cia más transparente en el Fuero de Guerra.

El Fuero de Guerra tiene una característica muy particular, en el sentido de que esa Institución tiene dentro del mundo jurídico, una cierta autonomía pero no está aislado en su totalidad, es por ello que es necesaria la presencia de especialistas en el Derecho para lograr la integración del Fuero de Guerra a todo el campo jurídico.

En relación a lo anterior, en la obra Tratado General de Filosofía del Derecho, encontramos que:

"Y de esta guisa cabe observar que todas las Instituciones de un ordenamiento o régimen jurídico se entrecruzan mutuamente, formando una especie de todo organizado. De aquí la necesidad de que el jurista cobre una visión de conjunto de la totalidad del Derecho vigente. Ahora bien, esa visión de conjunto no debe consistir en la contemplación de una mera agregación de Instituciones, sino que debe formarse como cuadro total organizado. Por eso, el jurista debe asimismo proceder a la sistematización de todos los componentes del ordenamiento jurídico en vigor".

(44)

(44) Recasens Siches Luis. Ed. Porrúa, S. A. 6/a Edición. México 1978. P. 2.

leyes siempre tendrá presente esta situación, a fin de que cada miembro de la sociedad obtenga lo que merece, según sus condiciones de vida y circunstancias. Pero en la práctica diaria del derecho nos podemos percatar que existen situaciones que no prevee el mismo, las llamadas lagunas del derecho, en donde se presentan acontecimientos que tienen consecuencias jurídicas, pero este hecho no está previsto en la legislación vigente y es cuando el jurista en estos casos, actuando como juez, debe de emplear un criterio basado en la justicia, por lo que estamos de acuerdo con el maestro Eduardo García Maynez en lo siguiente:

"Siendo toda legislación un conjunto de normas que tienen entre si una conexión íntima, aunque no siempre aparente dada la Unidad del fin que es el ordenamiento de las utilidades humanas y la unidad de la idea fundamental que es la de la justicia, dicha legislación puede considerarse como un organismo que tiene fuerza propia, si bien latente, de expansión y adaptación". (46)

De lo anterior, a nuestro particular punto de vista, sólo la persona que tiene una formación como abogado la puede aplicar, es por ello que en el presente trabajo se insiste en que los juzgadores de los reos militares, sean personas que ostentan

(46) "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa. Trigésima Edición. México, 1988. P. 370.

ten un grado académico de licenciatura en Derecho, ya que sólo así se puede DAR A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE, aplicando sus conocimientos técnicos en la materia.

4.3.2.2. LA EQUIDAD

En cuanto a la equidad se define de la siguiente manera:

"Justicia distributiva; es decir la basada en la igualdad o proporcionalidad. Moderación en la aplicación de la Ley, atemperando según el criterio de justicia el rigor de la letra. Principios generales que deben guiar la facultad discrecional del juez". (47)

Como podemos observar en esta definición se muestran tres acepciones de equidad, por una parte nos dice que es aplicar la justicia en una forma proporcional, en otra nos manifiesta la moderación de la aplicación de la ley según el criterio de justicia que se tenga y la última y la más apegada a nuestros puntos de vista, es la que se refiere a los principios generales que deben guiar la facultad discrecional del juez, lo anterior debe ser necesario para la actividad judicial, ya que si no se tiene el concepto de equidad como uno de los valores

(47) "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Ob. cit. P. 288.

principales para la aplicación de la ley en un caso concreto, no se está cumpliendo con la función correctamente, y es el caso que los integrantes del Consejo de Guerra Ordinario en la mayoría de los casos no tienen presente este principio fundamental para emitir sus fallos.

El maestro García Maynez, nos refiere un concepto clásico de equidad creado por Aristóteles de Estagira el cual lo define de la siguiente forma:

"La definición dada por el maestro de Estagira es, todavía, la más generalmente aceptada por los juristas modernos. La equidad desempeña, según el preceptor de Alejandro, la función de un correctivo. - Es un remedio que el juzgador aplica, para subsanar los defectos derivados de la generalidad de la Ley. Las Leyes son, por esencia, enunciados generales". (48)

En este concepto clásico de equidad, vemos como el juzgador en sus funciones, debe corregir las deficiencias de la Ley en un caso real que se le presenta, para ello debe aplicar todos sus conocimientos técnicos adquiridos durante su formación académica y su experiencia en su labor como Juzgador.

(48) "Introducción al Estudio del Derecho". Ob. cit. P. 373.

De lo anterior cabe hacer mención de la siguiente observación: los jueces militares en base a sus conocimientos, sí podrían subsanar las deficiencias de la ley en un caso real que se les presente, pero su criterio jurídico se limita a la réplica de los integrantes de los Consejos de Guerra Ordinarios, la cual como ya lo hemos anotado, no está elaborada por juristas, sino por legos en la materia jurídica, por lo tanto, si los integrantes de los Consejos de Guerra Ordinarios ostentaran un título de Licenciatura en Derecho, el fallo emitido por los jueces militares sería más técnico y apegado al derecho.

4.3.2.3. LA IGUALDAD

Retomando nuevamente el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, nos define el concepto de igualdad entre otras cosas:

"...Todas las personas son iguales ante la Ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas, posición económica..." (49)

En el Fuero de Guerra existen delitos que tienen como sanción diferentes penas que se deben aplicar según la jerarquía

(49) Ob. cit. P. 362.

que ostentaba el militar o el cargo que desempeña, por lo cual se puede pensar que no es posible aplicar el principio de -- igualdad en el mencionado Fuero, pero no es aquí donde se apli ca este principio ya que dichas penas están previstas por el legislador en base al grado de responsabilidad del militar en el desempeño de sus funciones, esto es a mayor jerarquía y ma yor cargo, mayor es la responsabilidad, toda vez que los ele mentos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, deben conocer a la perfección sus leyes y reglamentos en la parte co rrespondiente a su actividad; en donde se debe de aplicar el principio de igualdad, es al juzgar a un militar que incurre en una conducta ilícita, sin considerar a la persona que se está juzgando, sino como ya se dijo, tomando en cuenta el gra do que ostenta y el cargo que desempeñaba al momento de come ter dicho ilícito, por lo que los encargados de juzgar a los reos militares, deben tener presente el principio de igualdad en este sentido y además un amplio criterio jurídico.

Por último haremos la siguiente reflexión, en el sentido de que si bien es cierto que en el Fuero de Guerra el bien ju rídico tutelado es la disciplina militar, también lo es que co mo existen penas que van desde la privación de la libertad - hasta la privación de la vida, es menester que al aplicar di chas penas se tenga un criterio jurídico amplio por parte de los funcionarios de los Organos del Fuero de Guerra ya que en sus actos está en juego la suspensión, destitución, privación

de la libertad o privación de la vida de los militares sujetos a un proceso del orden militar, por lo que a nuestro criterio, si el Ejército Mexicano cuenta con un Servicio de Justicia Militar, en el cual sus integrantes en su totalidad son Licenciados en Derecho y decimos en su totalidad porque dentro de dicho servicio también se encuentran los técnicos en Criminología y Criminalística. luego entonces, porque en los Cargos de Presidente del Supremo Tribunal y en la Integración de los Consejos de Guerra Ordinarios, se compone de personas que no tienen los conocimientos suficientes en la disciplina jurídica, por lo que el presente trabajo está encaminado precisamente a sugerir una reforma a los artículos 3 y 10 del Código de Justicia Militar, en donde se señalan los requisitos que deben tener las personas que ocupan estos cargos.

4.4. DISPOSICIONES LEGALES

4.4.1. FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL FUERO DE GUERRA

En el artículo 13 de nuestra Carta Magna, se establece la competencia del Fuero de Guerra y dicho precepto a la letra dice:

"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de

servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

Dicho precepto está apoyado en necesidades prácticas, disciplina-- rias y evidentes, el referido numeral limita al Fuero de Guerra a conocer única y exclusivamente de delitos y faltas en contra de la disciplina mili-- tar y advierte que los Tribunales de esta especialidad en ningún momento y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas ajenas al Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, ya que cuando en un delito o falta de orden militar estuviera complicado un civil, de inmediato se le dará vista a la Autoridad Común que corresponda.

Por otro lado, consagra el artículo Constitucional en comento, la -- igualdad ante la Ley y ante los Tribunales, pues suprime los fueros perso-- nales, es decir, impide que las personas o corporaciones sean en razón de su calidad o investidura, exceptuadas de someterse a la jurisdicción de los tribunales comunes.

Por último, diremos que el precepto constitucional fue tomado del -- artículo 13 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, que redu-- jo en lo fundamental el artículo marcado con el mismo número en la Consti--

titución de 1857, y limitó al máximo el Fuero de Guerra. El Constituyente de Querétaro reconoció que la subsistencia de este fuero responde a necesidades de carácter social, pero lo estimó como garantía para la sociedad y no como un privilegio para la clase militar.

4.4.2. EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

El Código de Justicia Militar, Código Marcial, Código Castrense o Código Foral, como se denomina, contiene en sí tres legislaciones que regulan la actividad de los Organos del Fuero de Guerra, tiene contemplada la organización y competencia de éstos, la legislación punitiva militar y por último el procedimiento penal militar.

En este orden de ideas, el Código Marcial se integra en tres libros, el Primer Libro se avoca a la organización y competencia del Fuero de Guerra, el cual se integra de seis títulos, entre los cuales se consagra la competencia de los Organos del fuero en mención, para conocer única y exclusivamente de delitos y faltas cometidos en contra de la disciplina militar, y es en el artículo 57 del referido Código en donde se establece ésta, dicho numeral a la letra dice:

"Son delitos contra la disciplina militar:

- I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;
- II. Los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las cir

cunstances que en seguida se expresan:

- a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;
- b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en el edificio o punto militar y ocupado militarmente, siempre que como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;
- c) Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;
- d) Que fueren cometidos por militares frente a la tropa formada o ante la bandera;
- e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II".

Como se puede ver en éste numeral de la legislación en comento, donde marca con exactitud la competencia de los delitos contra la disciplina militar y tácitamente expresa que es esta última el bien jurídico tutelado en todos los delitos militares.

El libro segundo del Código Castrense es en el que se prevén los delitos y faltas militares, de los responsables de los delitos y de las Reglas de Aplicación de las penas.

Por último, el libro tercero del Código Foral, establece el procedimiento penal militar.

Cabe hacer mención que el Código de Justicia Militar no ha tenido ninguna reforma desde que comenzó a regir, esto fue el primero de enero de 1934.

4.4.3. LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA
AEREA MEXICANOS

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se compone de un solo libro con siete títulos los cuales están integrados de la siguiente forma: Título Primero, Misiones Generales; Título Segundo, Integración del Ejército y Fuerza Aérea; Título Tercero, Niveles de Mando en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Título Cuarto, Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Título Quinto, Personal del Ejército y Fuerza Aérea; Título Sexto, Recursos Materiales, Económicos y Animales; y Título Séptimo, De los Edificios e Instalaciones.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos actual, entró en vigor en el mes de diciembre de 1986, abrogando a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos promulgada el 18 de marzo de 1971 y derogando todas las disposiciones que se opongan a la actual Ley Orgánica.

C A P I T U L O V

5. ANALISIS JURIDICO DE LOS CONSEJOS DE GUERRA

5.1. PROCEDIMIENTO DE LOS CONSEJOS DE GUERRA ORDINARIOS

EL PROCEDIMIENTO PREVIO

Como ya lo mencionamos anteriormente, si después del proceso ordinario resultaren elementos suficientes para acreditar - la culpabilidad y la responsabilidad de un reo militar y la penalidad del delito fuese de más de un año su término medio, el reo tendrá que ser juzgado por el Consejo de Guerra Ordinario- y el Juez actuará en el papel de instructor.

Si este caso se da, el Juez comunicará esto al Comandante de la Zona Militar de su adscripción y este por medio de la orden general de la plaza, hace la citación a juicio, debiendo expresar los nombres del Presidente y Vocales que deben formar el consejo, los nombres del Juez, acusado y su defensor, así como del Agente del Ministerio Público Militar.

Posteriormente y de conformidad con lo establecido por el artículo 628 del Código de Justicia Militar, el Comandante de la Zona comunicará al Juez, la fecha de celebración del juicio

para que este lo notifique a las partes y le enviará también - un ejemplar del documento con que se convocó para que sea agregado en autos.

El mismo Código Castrense señala en su artículo 629, que la citación para la audiencia ante el consejo de guerra ordinario, debe siempre hacerse señalando un término que nunca deberá ser menor de tres días ni mayor de diez.

Dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del auto, en el que se señala día para la celebración de la audiencia pública ante el consejo de guerra ordinario, - el ministerio público y el defensor o el acusado, podrán exhibir la lista de los testigos, que por su parte crean conveniente presentar, a fin de que, además de los que declararon en el proceso, sean examinados ante el mismo consejo, pudiendo en el caso de la persona que presente el acusado, ser no solo testigo sobre los hechos por los que se le juzgue, sino en relación con su honradez, moralidad y buenos antecedentes, debiendo citarse igualmente a peritos y testigos que se hubieren examinado en el proceso, con la limitante de que se encuentren a una distancia tal que no produzca perjuicio al servicio, con su asistencia al acto señalado, lo anterior se encuentra previsto en los numerales 632, 633 y 634 del Código Marcial.

Al ser convocado el Consejo de Guerra por el Comandante - de la Zona Militar, se manifiesta en el actuar del Fuero de Guerra, su particular combinación de lo administrativo y lo jurídico, reminiscencia de otras épocas, puesto que lo más técnico jurídico resultaría que el órgano jurisdiccional fuese el que señalara la fecha de citación para la audiencia y no el Comandante de la Zona Militar, esto en virtud del carácter propio - de la institución que gira en torno al mando.

Aquí cabe aclarar que el Consejo de Guerra, no es un órgano improvisado y si permanente, para su actuación está previsto que funcionará por semestre, sin que pueda actuar por dos de éstos sucesivos en la misma jurisdicción, aunque la Secretaría de la Defensa Nacional, puede prolongar el referido periodo.

Recordemos que los miembros de los Consejos de Guerra no son letrados aunque el ordenamiento penal castrense les faculta para juzgar los delitos contra la disciplina militar, por lo que como ya lo hemos manifestado, son incapaces de apreciar el espíritu técnico jurídico de un precepto legal.

Es por eso que los integrantes del Consejo de Guerra al ser legos en materia jurídica, no pueden sustituir a un técnico como lo es el juez que tiene una formación de abogado, pero si los integrantes de los consejos de guerra fueran abogados, se estaría en la posibilidad de impartir la justicia militar con

mas precisión.

Podemos decir que la citación para la celebración de la - vista ante el Consejo de Guerra, que ésta constituye uno de los más importantes momentos en el proceso castrense, siendo su de sarrollo público, oral y contradictorio.

Analicemos el vocablo juicio, y para lo cual el maestro - Eduardo Pallares nos dice al respecto:

"El vocablo juicio deriva de la voz latina "Judicium", la que a su vez viene del verbo "JUDICIARE" compuesto de "JUS" derecho y "DICERE" dare, que significa dar, declarar o aplicar el derecho en concreto" (50)

A nuestro criterio, la palabra juicio se refiere más acer tadamente a la capacidad de hacer un discernimiento entre lo malo y lo bueno, lo lícito y lo ilícito, que debe ser la fina lidad que el mando de las fuerzas armadas de nuestro país per sigue, al dictar a través del juez, su representante, una sen tencia como resultado de un proceso, apegándose a estricto de recho.

(50) DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.- Editorial Porrúa, México 1960. P. 393.

Juicio en sentido filosófico es: "La facultad del alma cuya virtud el hombre puede distinguir el bien o el mal, o la operación del entendimiento que consiste en comparar las ideas para conocer y determinar sus relaciones". (51)

Como ya fue señalado, el juicio, la audiencia tiene lugar en base a la acusación del representante social militar, es mediante la contrastación de éstas y de las de la defensa, que se provoca en el Tribunal el surgimiento del proceso psicológico, para que mediante la inteligencia arribe al conocimiento de la verdad.

Definen entonces tanto la parte acusadora como la defensa su postura en torno al acto controvertido, fijando sus propios puntos de vista, los que se vuelven objeto del debate.

En concreto, puede apreciarse que el juicio, como parte propia de un proceso, se ve reducido en la audiencia, ante el órgano jurisdiccional de decisión, misma que puede o no llevarse a cabo.

Anteriormente mencionamos que el juez cuando le corresponde fallar la causa, sentencia y esto lo hará dentro de los ocho días siguientes a la vista, pero en el caso de los conse

(51) "Tratado Elemental de Filosofía". Ed. Porrúa, México 1960. P. 1182.

jos de guerra ordinarios, la determinación se da como final de la audiencia misma, manifestándose así el juicio del tribunal, producido por las posturas de la acusación y la defensa.

En el desarrollo de la audiencia, a la cual se le llama - juicio, encontramos que dentro de las formalidades para su realización en los tribunales llamados consejos de guerra, sus componentes deben de estar presentes en las audiencias convocadas en la fecha, teniendo también que estar presentes el acusado y la defensa, el juez con su secretario y el Agente del Ministerio Público Militar, con la característica de que estos últimos, si son letrados (Licenciados en Derecho), a diferencia de los miembros del Consejo, que son quienes tendrán a su cargo el fallo de la causa.

El representante social o en su caso el defensor, tienen la facultad, si es fundado, de poder impugnar la integración - del Tribunal, con lo cual se pone una vez más de manifiesto la situación de que el consejo actúa por delegación del mando, ya que si los juzgadores no son cuando menos de la jerarquía del acusado, se tiene que realizar una diversidad de acciones que garanticen esta situación.

Abiertos los debates, el Ministerio Público puede hacer uso de la palabra cuantas veces lo estime conveniente, igualmente la defensa; si son varios los acusados, el defensor, de

cada uno de ellos, tendrán el derecho de habiar; el Ministerio Público formulará la acusación de acuerdo con sus conclusiones, teniendo facultad para reiterarlas, modificarlas o presentar otras diversas, solo cuando existe una causa superveniente y lo haga antes de entrar al fondo de la acusación, debiendo ex poner cuando sea favorable a su representación.

Concluida la intervención de las partes, el presidente del consejo pregunta al acusado si quiere hacer su propia defensa, si contesta afirmativamente, le permitirán hacerlo, dado que es una garantía constitucional.

En relación al uso de la palabra por parte del acusado, el maestro Calderon Serrano nos indica:

"a la pregunta se le atribuye sentido representativo del principio filosófico de rango constitucional; na die puede ser sentenciado, sin ser oído y además se le indica también con referencia a garantía de compen sación, brinda al acusado ante los Tribunales Milita res, en los que puede cubrirse el Instituto de la De fensa por persona no perita en derecho, es propio - que se ofrezca al inculcado, medio por el cual desahoga su preocupación de defensa, hasta el punto de complementar por sí mismo. Se ha presentado singular atención a este requerimiento final del acusado, dán

dole importancia tan destacada, que en los casos en que una redacción deficiente del acta del juicio ha determinado la apariencia de omisión de tal requisito; los Tribunales Supremos de Justicia Militar, al conocer de los autos de apelación o por cualquier otro recurso, han declarado la nulidad de actuaciones y ordenado la reposición del procedimiento,, al estado de vista en juicio". (52)

Esta garantía de que el acusado se defienda por sí mismo, se debe otorgar en todo proceso al acusado, pues la Constitución claramente establece que "se le oirá en defensa, por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad -- (Art. 20 fracción IX).

Cerrados los debates, el juez formulará el interrogatorio que debe ser contestado por el consejo; tomando en consideración para esos fines las siguientes prevenciones:

- I. Las preguntas se referirán a los hechos que hayan motivado el proceso y de ningún modo a otros distintos de ellos; y se basarán en las conclusiones del Ministerio Público y de la Defensa, y en las constancias procesales;

(52) "Derecho Procesal Militar". Editorial Lex. México 1946. P. 237.

- II. Si en las conclusiones formuladas por las partes se encontraren algunas contradicciones, el juez deberá de declararlas así y si no obstante esa declaración las partes que las hayan formulado, no retiraron ambas o alguna de ellas, para que tal contradicción desaparezca, ninguna de las contradicciones se incluirán en el cuestionario.

- III. Los hechos alegados en las conclusiones del Ministerio Público y de la Defensa, que no constituyen una circunstancia excluyente o calificativa, de las determinadas por la ley, o que no contengan todos los elementos exigidos por ellas, para que una de estas circunstancias exista, no serán incluidas en el interrogatorio.

- IV. Cuando las conclusiones del Ministerio Público y de la Defensa, sean contradictorias entre si, se pondrán en el interrogatorio las anotaciones necesarias para que el Consejo no incurra a su vez en contradicción.

- V. Cuando los hechos contenidos en las conclusiones del Ministerio Público o de la Defensa, sean complejos, se dividirán en el interrogatorio en cuantas preguntas sean necesarias, para que cada una contenga un sólo hecho;

- VI. No se incluirán en el interrogatorio preguntas sobre edad o sexo del acusado u ofendido, no sobre si está debidamen

te comprobado el cuerpo del delito, ni acerca de cualquier otro trámite o constancia, propios exclusivamente del procedimiento, ni sobre las circunstancias que pueda motivar la atenuación o agravación de la penalidad;

Los hechos a que se refiere esta fracción, los estimará - el juez en su sentencia con sujeción a las reglas de la prueba legal, siempre que haya sido materia de las conclusiones de las partes, con excepción de las causas de atenuación, que si puede apreciar aunque no hayan alegado;

VII. La primera pregunta del interrogatorio se formulará en estos términos: "el acusado N.N. es culpable de ..." (aquí se asentará el hecho material que constituya el delito de que se trate); y si para que el delito se determine se requiere la concurrencia de hechos o elementos diversos, se repetirá esa pregunta tantas veces como fuese necesario - para hacer referencia separadamente a cada uno de ellos;

VIII. En seguida se pondrán las preguntas relativas a las circunstancias constitutivas, excluyentes y calificativas, - en el orden en que quedan señaladas.

Si para que una de esas circunstancias quede constituida se requiere la concurrencia de diversos hechos o elementos, se observará lo mismo que para ese caso se haya establecido antes,

en cuanto a la primera pregunta;

IX. En el caso de tener que incluirse alguna circunstancia excluyente en el interrogatorio, la primera pregunta de él, se formulará en estos términos: ¿el acusado N.N. es autor de tal hecho? En tal caso la contestación afirmativa a esa pregunta, equivaldría a la declaración de culpabilidad, cuando se vote negativamente, la excluyente o todas las -excluyentes alegadas;

X. Delante de cada una de las preguntas relativas a las circunstancias que hayan ocurrido en la comisión del delito, se pondrá la palabra "hecho material", "constitutiva", -- "excluyente", "calificativa", según la calidad de la circunstancia contenida en la pregunta.

La redacción del interrogatorio, señalado por el Juez instructor, puede ser impugnado por el ministerio público, la defensa y los miembros del consejo de guerra, y el mismo juez resolverá si accede o no a modificarlo. Una vez leído el interrogatorio a los concurrentes, el Presidente tomará a los vocales la protesta de ley, en la siguiente forma: "Protestais bajo vuestra palabra de honor, resolver las cuestiones que os van a someter, conforme a las leyes de la materia, sin tener en cuenta la suerte, que pueda caber al procesado, mirando sólo por la conservación de la disciplina militar y por el prestigio del-

Ejército Nacional".

Como se puede observar, en la protesta que le toma el presidente a los miembros del consejo de guerra, está encaminada a preservar la disciplina militar y el prestigio de la institución, sin importar la suerte del acusado, por lo que a nuestro criterio no se puede concebir que este por delante los intereses de una institución, dejando a un lado los valores primordiales del hombre como es la libertad e incluso la vida.

Una vez que los vocales contestaron afirmativamente, el Presidente a su vez rendirá la suya, declarando suspendida la sesión pública, mandará despejar la sala y el consejo de guerra se constituirá en sesión secreta para deliberar y votar el interrogatorio; todo esto es sin la concurrencia del juez.

Votado y firmado el interrogatorio por los miembros del consejo de guerra, procederá el juez a dar forma a los puntos resolutivos del fallo. Al votarse cada una de las preguntas - se asentará el resultado, expresándose si fue por unanimidad o por mayoría, en la inteligencia de que ninguno de los miem-bros podrá abstenerse de votar.

Se declarará que el acusado no es culpable, cuando se ha votado negativamente la pregunta relativa al hecho constitutivo del delito; o bien por haberse votado en sentido afirmativo

algunas circunstancias excluyentes de responsabilidad, en este caso el Presidente no procederá a recoger la votación de las preguntas, y si lo hiciere se tendrán sin valor las respuestas; por otra parte si se declara culpable al acusado, deberá recabarse la votación de todos los integrantes del Consejo de Guerra.

Una vez que el Consejo de Guerra ha terminado de votar los diferentes interrogatorios se entregarán al juez instructor, - quien acompañado de su secretario, entrará a la sala de deliberación a formular los puntos resolutiveos de la sentencia que en grosará dentro de los cinco días siguientes.

Si la sentencia es absolutoria, el acusado recobrará de inmediato su libertad definitiva, si es condenatoria se le pri vará de su libertad provisional, sin embargo esto no puede su ceder si el acusado o el defensor interponen el recurso de ape lación, antes de que cause ejecutoria dentro de los cinco días como lo establece la ley, pasando el proceso a revisión del Su premo Tribunal Militar. Del resultado de la audiencia se comu nicará al Comandante de la Zona Militar, por conducto del Pre sidente del Consejo de Guerra.

La sentencia, es la parte culminante de todo proceso, es un fenómeno procesal, en virtud de que en ella convergen y se deciden todas las cuestiones que constituyan su objeto, Fernan do Arilla Baz, conceptúa este fenómeno procesal como:

"El acto desicisorio del juez, mediante el cual afirma o niega la actualización de la culminación penal establecida en la ley". (53)

En todo proceso debe llegarse a una conclusión, resolviendo el caso concreto, esta conclusión será la sentencia absoluta o condenatoria, que determine finalmente la situación jurídica del procesado.

Toda autoridad judicial al emitir sus actos imperativos, unilaterales y coercitivos, es forzoso que lo haga empleando la lógica jurídica, absorbiendo debidamente, todos los autos y constancias procesales, pues de no hacerlo puede caer en el grave error de violar las garantías constitucionales del procesado, ir en contra de la sociedad, asimismo, debe tener presente que en su resolución judicial, concurrirán dos elementos: la voluntad manifiesta del estado, su voluntad, misma que se tiene que omitir y, el raciocinio jurídico realizado por el titular del órgano jurisdiccional mismo que sirve de base para que surja la voluntad referida.

La sentencia debe calificarse como una resolución judicial, ya que mediante ésta, el juez resuelve por mandato legal el fondo del proceso sometido a su reconocimiento, y en relación

(53) "EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO". Ed. Krotos. Edición 1988. P. 163.

a esto el maestro Colín Sánchez expresa que:

"La sentencia es la resolución judicial que, fundamen los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionales del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia". (54)

En el mismo sentido, pero ampliando más el criterio expuesto el maestro Arilla Baz, considera que la sentencia es el resultado de tres elementos, los cuales son:

"El de crítica, de juicio y de decisión. El momento de crítica de carácter eminentemente filosófico, consistente en la operación que realiza el juez para formarse la certeza. El momento del juicio, de naturaleza lógica, consistente en el raciocinio del juez para la premisa que es la norma con los hechos ciertos. El momento de decisión, de naturaleza jurídico-político, consistente en la actividad que llevó a cabo el juez para determinar la situación jurídica del procesado". (55)

(54) "DERECHO MEXICANO DE PROCESOS PENALES". Ed. Porrúa, S.A. Edición 1970. México. Pág. 449.

(55) Ob. cit. P. 164.

La sentencia en el Fuero de Guerra, debe tener la misma concepción lógica, jurídica y política establecida anteriormente en las citas; por ende, resalta la importancia del elemento letrado, ya que sobre su actuar descansa a través de todo el proceso la lógica jurídica.

En el Fuero de Guerra, las sentencias se clasifican en condenatorias y absolutorias, en interlocutorias y definitivas, aunque la legislación militar no lo establece concretamente, esta clasificación se deduce de la dinámica que es característica.

La sentencia interlocutoria, la debe pronunciar el Organismo Jurisdiccional, en el curso de un proceso para resolver cualquier cuestión accidental, es decir, siempre el Juez.

La sentencia definitiva resuelve íntegramente las cuestiones principal y accesoria, condenando o absolviendo al acusado en primera instancia. En estas resoluciones se toma como base principalmente el momento procesal que se dictan.

La sentencia condenatoria, es procedente cuando el delito y la responsabilidad del militar, se encuentran plenamente comprobados.

La sentencia absolutoria se debe fundamentar principalmente, en la existencia de pruebas, para comprobar que el delito no ha

existido. En otras palabras, determina la absolución del acusado, en virtud de que las constancias procesales, se patentiza la ausencia de conducta, la atipicidad, esta última clasificación es atendiendo a sus resultados.

Es importante hacer una distinción entre la sentencia definitiva y la sentencia ejecutoriada, a fin de no caer en posibles errores de técnicas en la materia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha ocupado en una de sus ejecutorias de hacer esta importante distinción, estableciendo que, "por sentencia definitiva en materia penal debe entenderse, la que resuelve el proceso y la ejecutoriada, la que no admite recurso alguno".

El Código Castrense, en su artículo 848, hace mención a las sentencias irrevocables que por lo tanto causan ejecutoria, y son las siguientes:

"I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia cuando se haya consentido expresamente, o cuando expirado el término que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto.

II. La sentencia de segunda instancia, y

III. Aquellas contra las cuales la Ley no concede re
curso alguno".

Es importante señalar que la sentencia que se dicte, debe ser estrictamente por los delitos señalados en el Auto de For
mal Prisión.

Asimismo, el órgano de decisión no puede rebasar la acusa
ción del Ministerio Público, toda vez que al hacerlo, estaría desempeñando la función persecutoria, que sólo al Representante-Social le compete.

Por último, el artículo 922 del Código Foral, establece los requisitos formales de toda sentencia al señalar que conta
rán:

- I. La hora, fecha y lugar en que se dicte;
- II. El nombre del juez, magistrado o miembro del --
consejo y secretarios;
- III. El nombre y apellidos del reo, su apodo si lo
tiene, el lugar de su nacimiento, edad, catego
ría militar y su oficio o profesión antes de ser
militar;

IV. La relación de los hechos que motivó el fallo.

V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoya la resolución".

Cabe hacer una observación en cuanto a los requisitos de fondo que establece el precitado artículo, en relación a que son indispensables para toda sentencia, el primero, segundo y tercero, puesto que serán parte del encabezado de la misma; el cuarto de los resultandos y el quinto de los considerandos, pero lo que no establece este numeral, la determinación de la resolución judicial y por ende falta una fracción que manifieste expresamente, la condenación o absolución correspondiente y los demás puntos resolutivos.

Por su forma, la sentencia, en términos generales es un documento jurídico para resolver la situación jurídica planteada, y la misma debe hacerse con los siguientes requisitos: por escrito y contener debidamente redactados además del prefacio, los requisitos formales ya señalados.

Aunado a lo anterior, el maestro Colín Sánchez, nos dice al respecto:

"El prefacio inicia la sentencia, y en él mencionan los datos necesarios para singularizarla. Los resull

tandos son formas adoptadas para hacer historia de los actos procedimentales (averiguación previa, ejercicio de la acción penal, desahogo de pruebas, etc.). Otro tanto puede decirse de los considerandos, para así, a través de la parte decisoria, expresar los puntos concretos a que se llegue". (56)

La fecha en que se dicte la sentencia es de vital importancia independientemente de que ésta es el elemento básico para comprobar si el órgano jurisdiccional militar pronunció dicha resolución dentro del término ordenado en la constitución y - también, para que empiecen a correr los términos legales para la impugnación del acto. Las sentencias se notificarán a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes, así lo establece el artículo 896 del Código Marcial.

El órgano jurisdiccional militar, para dictar la sentencia respectiva y en consecuencia llevar a cabo la individualización de la pena, debe tener previstas las normas señaladas por la Constitución Federal y el Código de Justicia Militar en su parte relativa al procedimiento penal y a la que establece los tipos penales militares.

(56) "DERECHO MEXICANO DE PROCESOS PENALES". Ob. cit. P. 461.

En el Fuero de Guerra, las penas tienen carácter intimidatorio para que sirvan de ejemplo; en campaña, la mayoría de los delitos se sanciona con pena de muerte.

La severidad de las penas en materia militar, son en razón de la esencia misma del Ejército y al respecto, el artículo 122 del Código Castrense señala que las penas militares son:

- I. Prisión ordinaria,
- II. Prisión extraordinaria,
- III. Suspensión de empleo o comisión militar,
- IV. Destitución de empleo, y
- V. Muerte

Además de considerar supletorias aquellas contempladas por los Códigos Penales de cada Estado, cuando un delito del orden común es cometido por un militar, bajo las circunstancias previstas en el artículo 57 del Código Marcial.

El Código de Justicia Militar, regula tres tipos de procedimientos, uno sumarísimo, uno sumario y uno ordinario, aplicando el primero en situación de guerra y los dos últimos en tiempo de paz.

Para su desarrollo hace una utilización de un cuerpo de letrados pertenecientes al servicio de Justicia Militar, excep

to en el sumarísimo, en su aplicación destaca una participación del elemento que es dado por llamar autoridad administrativa, - es decir el mando, el jefe.

Por último, cabe hacer mención que en el proceso penal militar, resalta la actividad de los letrados en materia jurídica y que actúan tanto como juez, ministerio público y defensor, - quienes mediante el despliegue de sus conocimientos técnicos, conducen al procedimiento hacia su final lógico, exponiendo en su caso a la conciencia de las Fuerzas Armadas, el hecho y la personalidad del infractor en relación con la disciplina, a - efecto de obtener el fallo y aplicando la pena correspondiente.

5.2. PROCEDIMIENTO DE LOS CONSEJOS DE GUERRA EXTRAORDINARIOS

Como ya lo mencionamos en el capítulo anterior, los Consejos de Guerra Extraordinarios, tienen competencia para juzgar delitos militares cometidos en campaña y dentro de un territorio ocupado militarmente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 73 del Código de Justicia Militar, o también en Buques de la Armada en tiempo de paz, y sólo cuando la unidad naval se encontrase fuera de aguas territoriales y - que sean delitos que se castiguen con pena de muerte, cometidos por marinos a bordo, según lo previsto por el numeral 74 del mismo

Ordenamiento legal.

El Código Marcial en su artículo 16, expone como se integran los Consejos de Guerra Extraordinarios y el cual a la letra dice:

"El consejo de guerra extraordinario se compondrá de cinco militares que deberán ser por lo menos oficiales, y en todo caso, de categoría igual o superior a la del acusado. El Jefe que deba convocar al consejo de guerra extraordinario, hará formar una lista en que consten los nombres de todos los militares de guerra de la guarnición correspondiente que estén bajo su mando y disponibles para ese servicio y sorteará de entre esa lista los cinco miembros mencionados".

El mismo Código Castrense advierte que en la lista en que consten los nombres de todos los militares de guerra de la guarnición correspondiente, en ningún caso se nombrará a los oficiales de la compañía, escuadrón, batería o dependencia a que pertenezca el inculpado.

Cabe recordar que el juicio ante los consejos de guerra extraordinarios, es un juicio sumarísimo, en razón de las circunstancias en que este se convoca, es por ello que el jefe militar que lo haya convocado, debe de agotar todos los recursos

para hacerse allegar de personas letradas en derecho, es por ello que el artículo 21 del mencionado Código, prevee esta si tuación y lo faculta a designar de entre los abogados titulados que radiquen en el lugar de la convocatoria, para que fun jan como juez instructor, secretario y agente del ministerio-público, pero si no es posible esto, habilitará a militares que estén bajo sus órdenes.

En estos casos de los consejos de guerra extraordinarios, si cabe la posibilidad de que personas no capacitadas en la disciplina jurídica, intervengan directamente en el proceso penal militar, incluso como juez instructor, esto en razón de las condiciones en que el contingente militar se encontrase, aun que sí se debería prever esta situación, toda vez que el Ejército al planear una operación militar, debe incluir todos los elementos humanos y materiales para llevar a cabo esa misión- y dentro de éstos, comisionar a elementos del servicio de Justicia Militar para que acudan a dicha operación, ya que si se cometiere un delito del orden militar en campaña, estos por lo general son castigados con la pena de muerte, por lo que se debe hacer un estudio más técnico para emitir una sentencia, pero como esto no es el objetivo del presente trabajo, solo se menciona como un simple comentario.

Como todo proceso penal, el ministerio público por medio de su pedimento ejercerá la acción penal que le compete, an

te el juez que fue designado para desempeñar esta función, poniéndole a su disposición al o a los presuntos responsables, y la autoridad militar que convocó a consejo de guerra extraordinario, remitirá también la lista de los militares que deban de fungir como integrantes del consejo de guerra extraordinario y señalando para la reunión de éste, día y hora, la cual no podrá ser menor de veinticuatro horas ni mayor de cuarenta y ocho horas y una vez formado el consejo de guerra, se hará saber los nombres de los integrantes, en la Orden General de la Plaza.

Una vez que el juez tiene al o a los presuntos responsables, iniciará su actividad procesal, tomando las declaraciones de los inculcados, haciéndoles saber el motivo de la acusación que se formuló en su contra y le requerirá para que nombre a su defensor, y en el caso que no lo hiciera, le designará uno de oficio; posteriormente practicará sumariamente las diligencias que fueren posibles para la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, dictando el Auto de Término correspondiente, lo anterior será antes de la reunión del consejo de guerra extraordinario y en el caso de haber dictado formal prisión, citará desde luego a los testigos y peritos que deberán asistir a la sesión de consejo de guerra, asimismo las partes harán llegar al juez la lista de los testigos que deberán comparecer en la audiencia.

El Código de Justicia Militar establece que el auto de formal prisión dictado por el juez, no admite recurso alguno (Art. 701).

Una vez hecho lo anterior, el juez entregará todo lo actuado al Presidente del Consejo con la lista de los testigos y peritos que citó.

Ya reunido el consejo, el Presidente pasará lista a los individuos que debe comprenderlo y el secretario dará lectura a las disposiciones del Código Marcial relativas a los delitos de la competencia de los consejos de guerra extraordinarios y a la manera de juzgar a los responsables de ellos.

Posteriormente se iniciará la audiencia, examinando tanto al o a los acusados, testigos y peritos, así como se analizarán las constancias procesales y los debates.

Concluidos los debates, el Presidente tomará la protesta a los vocales y ésta será la misma que se emplea en los consejos de guerra ordinarios, posteriormente declarará secreta la audiencia y en ella les formulará a los integrantes la pregunta en el sentido de que si el delito que se le imputa al o a los acusados es de la competencia del consejo de guerra extraordinario, si es contestada negativamente, todo lo actuado se remitirá al juez competente para la prosecución y perfec--

cionamiento del proceso.

Si la pregunta fuera contestada afirmativamente, se seguirá el procedimiento de la sesión secreta conforme a lo que el Código Foral establece en un consejo de guerra ordinario.

Si el o los acusados son declarados inocentes, de inmediato se pondrá en libertad.

En caso contrario se ordenará la ejecución de la sentencia, y si la pena fuera de muerte, sólo el Secretario de la Defensa Nacional podrá ordenar la suspensión de la ejecución o el jefe militar que haya convocado al consejo de guerra extraordinario, bajo su más estricta responsabilidad, quien deberá remitir los autos con un informe justificado de la suspensión a la Secretaría de la Defensa Nacional y el titular de esa Dependencia, decidirá si se ejecuta la sentencia o se conmutará por la de prisión extraordinaria.

Para la notificación y ejecución de la sentencia, se seguirán las formalidades de ley y los trámites administrativos correspondientes.

El Supremo Tribunal Militar, conocerá en revisión, únicamente sobre la actuación de los funcionarios que intervinieron en el proceso penal militar de consejo de guerra extraordinario.

Por último, el Código de Justicia Militar, en su artículo 717, establece que la sentencia emitida en un consejo de guerra extraordinario, ya sea condenatoria o absolutoria, no será apelable.

CONCLUSIONES

I. El Derecho Penal Militar, a través de la historia, ha sido una rama del Derecho especial y limitada, especial por la severidad de sus penas y limitada porque sólo ha sido aplicado a la sociedad militar; asimismo, jurídicamente siempre se ha -- protegido la disciplina militar.

II. El Fuero de Guerra en toda su historia y hasta la fecha en nuestro país ha sido regido por sus propias leyes y Reglamentos, así como también se le ha conferido a sus integrantes - la facultad de juzgar los delitos y faltas contra la disciplina militar.

III. En nuestra época, como resultado de las constantes -- transformaciones de la ideología de las sociedades, se tienen como principales valores humanos la vida y la libertad, es por ello que los hombres encaminan sus fines para alcanzar el respeto a estos valores.

IV. En la sociedad militar como en toda otra, el concepto de justicia, equidad e igualdad, se deben tener presentes al momento de emitir los fallos de las conductas ilícitas, para así respetar los valores primordiales de la humanidad como son la vida y la libertad.

V. El objetivo primordial de los letrados en la disciplina jurídica, es el respeto a los valores humanos, llevando a cabo su labor de acuerdo a sus conocimientos técnicos y su experiencia profesional y teniendo siempre presentes los principlos generales del Derecho.

VI. Es necesario concientizar a los Mandos Superiores - del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, que la intervención de personal especializado en las disciplinas jurídicas, para juzgar al personal militar que ha incurrido en un delito o falta del orden marcial es indispensable, a fin de no incurrir en equivocaciones al aplicar la justicia.

VII. Si el Ejército Mexicano, dentro de su organización administrativa, cuenta con un servicio de Justicia Militar, el cual sus integrantes en su mayoría son Licenciados en Derecho, debe hacer uso de esos recursos para la integración tanto del Supremo Tribunal Militar como de los Consejos de Guerra.

VIII. No se deben limitar las facultades de los jueces Militares para conocer de los delitos cometidos por militares, en razón de que los primeros mencionados son lo suficientemente expertos en la disciplina jurídica para aplicar adecuadamente la justicia, en razón de su profesión y experiencia como lo exige la Ley.

B I B L I O G R A F I A

- Alba Varlos. "Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Positivo Mexicano". Ed. Cultura. Méx. 1931.
- Arilla Baz Fernando. El Procedimiento Penal en México". Ed. Krotos. Edición 1988.
- Brown Juan. "Historia Universal". Ed. Grijalbo, S. A.- México, D. F., 1962.
- Calderón Serrano Ricardo. "El Ejército y sus Tribunales". Ediciones Lex. México, D. F. 1944.
- Calderón Serrano Ricardo. "Derecho Procesal Militar". Ed. Lex. Méx. 1946.
- Castellanos Tena. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". 16/a Edición. Ed. Porrúa, S. A. Méx. 1981.
- Colín Sánchez. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Ed. Porrúa, S. A. Edición 1970, Méx.
- De Ramses A. Gengis Khan. "Historia Universal de los -- Ejércitos". Ed. Hispano Europea, Barcelona. Impreso en

Italia por la Ilte Turín, 1966. Vol. 1.

- De Coolanges Fustel. "La Ciudad Antigua". Ed. Porrúa, S. A.
- De León Toral, Jesús. "El Ejército Mexicano". Secretaría de la Defensa Nacional, 1979.
- García Maynez Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa, S. A. Trigésima Edición. México - 1988.
- Jimenez Moreno. "Historia de México". Ed. E.C.L.A.L., - S. A. 1976.
- López Reyes y Lozano Fuentes. "Historia Universal". Ed. Continental, S. A., 1973.
- Ludwig Renn. "El Arte de Hacer la Guerra". Edición y Distribución Ibero-Americana de Públicos, S. A., México 1940.
- P. Janet. "Tratado Elemental de Filosofía". Ed. Porrúa, Méx. 1960.

- Recasens Siches Luis. "Tratado General de Filosofía del Derecho". Ed. Porrúa, S. A. 6/a Edición. México 1978.
- Secco Ellauri y Baridon. "Historia Universal". ORIENTE, Ed. Repeduez, S. A., Buenos Aires. 10/a Edición, 1972.
- Secretaría de la Defensa Nacional. "Muros de Lealtad". Taller autográfico de la S.D.N.
- Vejar Vázquez. "Autonomía del Derecho Penal Militar". - Ed. Style. Méx. 1940.

DICCIONARIOS

- "Diccionario Ilustrado". Ed. Marín, S. A. MCLXXXIV Tomo I, 1986.
- "Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales". Ossorio Manuel. Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, - 1978.
- "Diccionario de Derecho Procesal Civil". Pallares Eduardo. Ed. Porrúa. México 1960.

ENCICLOPEDIAS

- "Enciclopedia de Historia Universal". Ed. Salvat Mexicana de Ediciones, S. A., 1982. Tomo I.
- "Enciclopedia del Colegio de México". Historia General de México, Tomo I, 1991.

REVISTAS

- "Síntesis Histórica del Ejército Mexicano". Taller Autográfico de la Secretaría de la Defensa Nacional, 1974.

CODIGOS Y LEYES

- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Comentada. Ed. Trillas, 1990.
- "Código de Justicia Militar". Ediciones Lex, 1985.
- "Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos". Taller Autográfico del Estado Mayor de la S.D.N. 1990.

- **"Manual de Operaciones en Campaña". Taller Autográfico del Estado Mayor de la S.D.N. Tercera Edición 1991.**